

# Dilemas políticos y de orden público: Alcaldías y fuerzas de seguridad en disturbios étnicistas

## *Political and Public Order Dilemmas: City Councils and Security Forces during Ethnic Riots*

Manuel Ángel RÍO RUIZ\*

Departamento de Sociología. Universidad de Sevilla  
*manurio@us.es*

Recibido: 10.06.05

Aprobado: 14.09.05

### RESUMEN

A través de entrevistas y de la explotación de diversas fuentes documentales, se analiza el papel de autoridades locales y fuerzas de seguridad en localidades españolas donde, se han producido casos de violencia colectiva focalizados en miembros de minorías culturales estigmatizadas, como gitanos e inmigrantes. Las ilustraciones desplegadas, analizadas atendiendo a los hallazgos sustantivos de la literatura sociológica e historiográfica sobre relaciones interétnicas y represión estatal de la protesta, muestran la frecuente inobservancia, por parte de los dispositivos estatales de coerción, de principios básicos de la moderna doctrina de la represión preventiva que, en cambio, sí se aplican de manera recurrente a la hora del manejo policial de otras protestas sociales. A su vez, en lo que respecta a las autoridades municipales, el análisis muestra las constricciones que encuentran estas agencias de control y poder comunitario a la hora de la contención de multitudes étnicistas. El análisis revela que la posición de puente entre las dos comunidades que ocupan las autoridades locales, así como la frecuente implicación de los alcaldes en los agravios y tensiones que anteceden a los conflictos, limita la eficacia de éstos en el manejo pacífico de protestas e iniciativas colectivas étnicistas a las que, por otra parte, ediles de diverso signo político han prestado, a veces, una colaboración planeada o sobrevenida, como sucediera en los casos de Mancha Real o El Ejido, también abordados aquí.

**PALABRAS CLAVE:** Violencia civil, etnicidad, acción colectiva, orden público.

---

\* Agradezco a Javier Cuenca Villén, a Enrique Martín Criado y a Diego Palacios Cerezales sus críticas, revisiones y aportaciones a versiones anteriores de este texto.

## **ABSTRACT**

This paper analyses the role of local authorities and police forces in the development of several cases of collective violence against stigmatised minorities, such as gypsies and immigrants, that have taken place in Spain during the last two decades. The research is based in ethnographical interviews and secondary sources. The several cases are analysed taking into account the sociological and historical literature that deal with inter-ethnic relations and State's repression of collective protest. This research finds out that in this kind of events, police forces frequently misapply the basic modern principles of preventive action that they routinely use to deal with other kinds of collective protest. In order to explain the policing failures it is also necessary to analyse the community's political structures. Local authorities belong to, an represent, the rebel local communities and do usually take a special part in the definition of grievances and the collective gatherings that precede collective violence, constraining local police forces action.

**KEY WORDS:** Civil violence, ethnicity, collective action, law and order.

Las noticias de violencias civiles cuyos blancos son propiedades o miembros de minorías étnicas suelen seguirse de un despliegue de interrogantes sobre el papel desempeñado por el poder local y fuerzas de seguridad en los escenarios de estos conflictos. La actualidad sociológica de estos fenómenos proviene de la trascendencia mediática de recientes ataques focalizados en inmigrantes, a pesar de su asiduidad histórica si de víctimas de etnia gitana hablamos.

Enterramos pronto, sin embargo, estos acontecimientos en las hemerotecas. Sin extraer las lecciones debidas de casos que son, además, demoledores para el día después de las relaciones interétnicas. Los conflictos étnicos no sólo destapan arraigados y extendidos prejuicios que fagocitan la diversidad de comportamientos entre miembros de cualquier «cultura». Los conflictos crean etnicidad. Solidifican zanjas y divisorias étnicas. La violencia, además de representar el núcleo duro del racismo (Wieviorka, 1992), dinamita puentes de convivencia interétnica a veces forjados durante generaciones, pero frágiles y difíciles de recomponer. Se trata de un *suma y sigue* de casos de violencia étnica, por otra parte, que se manifiesta en geografías diversas, así como en escenarios locales de relaciones intergrupales también diversos. Lugares con historias en común entre los grupos étnicos que, en muchas ocasiones, no admiten el despliegue de las habituales metáforas volcánicas, como la del magma que bulle contenido en un volcán que no se sabe cuándo estallará. Imagenerías estas limitativas de la comprensión rigurosa de estos eventos, tanto como aquellas otras prenaciones que atribuyen estas manifestaciones extremas de etnicismo a singularidades provinciales o comarcales, bajo la complacida, pero arriesgada y refutable, creencia de que todo es cuestión de «regiones culturales del racismo»<sup>1</sup>.

A fin de contribuir a la ruptura con algunas de las prenaciones que circulan sobre este tipo de casos, en un primer apartado se desplegarán ilustraciones sobre el papel de los alcaldes en

los disturbios. Así, nos centraremos en las condiciones —incluyendo tanto constricciones como incentivos que, no obstante, pueden invertirse en el curso de la acción colectiva (Dobry, 1987)— en las cuales, regularmente, se enmarcan las acciones y se despliegan las racionalidades prácticas de los alcaldes al hilo de coyunturas críticas locales de relaciones interétnicas. Veremos el importante papel de las constricciones bajo las que opera el poder local, las cuales limitan su margen de acción a la hora de la contención de multitudes hostiles etnicistas.

Por ello, tal y como se abogará en un segundo apartado dedicado a las agencias de orden público, los responsables de estos dispositivos de coerción supracomunitarios deben cobrar un papel mucho más comprometido y activo —al menos mayor que el que hasta ahora ha venido revelando la actuación de fuerzas de seguridad y Delegaciones del Gobierno— en la represión preventiva de violencias civiles etnicistas. Eventos, sostendremos, cuyas condiciones sociales de posibilidad pueden preluarse a poco que se mantenga lo que a buen seguro echaran en falta si continúan este artículo: un mínimo de memoria histórica respecto a la violencia colectiva etnicista.

## 1. ALCALDÍAS Y DISTURBIOS ETNICISTAS: EN LA INTERSECCIÓN ENTRE EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y LA SOCIOLOGÍA ELECTORAL

### 1.1. SOBRE LA ESCASA EFICACIA DEL PODER LOCAL EN LA CONTENCIÓN DE MULTITUDES HOSTILES ETNICISTAS

Es algo que forma parte del acervo de conocimientos acumulados sobre episodios de comportamiento colectivo disruptivo, como los disturbios etnicistas (Smelser, 1963/1989: VIII; Lieberman y Silverman, 1965; Brass, 1996). Los gobernantes locales, sobre todo en municipios pequeños, tienden a resultar agentes de control comunitario poco eficaces a la hora de abortar o

<sup>1</sup> En la región que sobresale en porcentajes relativos de población gitana, Andalucía, circula este complacido supuesto. Tan estigmática idea se ha visto reforzada por la sucesión de casos de violencia antigitana en pueblos cercanos de la provincia de Jaén, acusada de ser una zona «especialmente racista» en comparación con las más fluidas relaciones con los gitanos en Andalucía Occidental. En otro trabajo (Río Ruiz, 2003: V) explicábamos, no obstante, esta sucesión de violencias antigitanas en Jaén bajo la tesis de un ciclo de conflicto étnico en pueblos cercanos donde cada caso de expulsión de gitanos, consumada a bajo coste, expande las condiciones sociales de posibilidad para los subsiguientes.

canalizar pacíficamente rebeliones populares a lo largo de las cuales se multiplican las condiciones sociales de posibilidad para que estallen violencias civiles siguiendo marcas étnicas.

Sin ir más lejos, en la España posfranquista tenemos una amplia lista de casos donde los alcaldes, lejos de ajustarse a sus precarios y no muy definidos papeles como agentes de contención comunitaria, galvanizan y, en casos extremos, reclutan e inflaman a las multitudes que se echan a las calles contra otros grupos. A medida que avanza el posfranquismo, cierto es, se observa un incremento de la cosecha de costes políticos y penales derivados de la implicación de cargos públicos en este tipo de acciones (cf. Río Ruiz, 2005). No obstante, la multiplicación en probabilidades de tales riesgos y costes extracomunitarios para las autoridades locales no se está revelando como suficiente para evitar que las mismas sigan colaborando —con distinto grado de responsabilidad, implicación y ponderación de los efectos de sus presionadas decisiones— en la facilitación de reuniones contenciosas (manifestaciones y concentraciones, generalmente) que preludian y han supuesto festivales de violencia etnicista<sup>2</sup>.

Cabe hablar, en primer lugar, de *colaboraciones políticas intencionadas* en los disturbios. Lo que en términos jurídicos podríamos llamar «colaboración mediata» de las alcaldías. En segundo lugar, puede hablarse de *colaboraciones políticas sobrevenidas*. Y ello, a consecuencia de una insuficiente ponderación por parte del poder local de los efectos y desenlaces habituales de ciertas protestas populares. Precisamente éstas segundas serían las situaciones más frecuentes de no observancia por parte del poder local de los riesgos que suponen ciertas concentraciones de la población culturalmente

dominante en ciertos momentos críticos para el sistema local de relaciones étnicas, como los que engendran las muertes de payos a manos de algún vecino gitano.

Por tanto, en un extremo cabe situar las actuaciones de alcaldes y otros ediles que, además de asumir un papel activo en el reclutamiento e inflamación de las multitudes hostiles, ejercen de «banderín de enganche» del odio vecinal. Son estos casos donde los alcaldes, muchas veces respaldados por ediles de otras formaciones, se emplean (por ejemplo) en la instrumentalización populista-electoralista-partidista de una de las más recurrentes demandas vecinales barajadas (al menos) si de conflictos con gitanos al hilo de muertes de payos hablamos: la expulsión del conjunto de las comunidades gitanas locales de sus pueblos, a veces consumada por otros grupos de la población civil que, además de en los representantes del poder local, encuentran en los muchos otros manifestantes afines las confraternidades y alianzas necesarias para recurrir a la violencia. Acción que es siempre un subproducto de una interacción intergrupala, esto es, mucho más que el producto de la acción de un solo grupo, por muy hostil o sobrecalentado que nos parezca o resulte (Aya, 1997).

En este orden de implicaciones, el caso más conocido, más preñado de consecuencias mediáticas y penales, pero no único, es el que nos retrotrae a la actuación del alcalde socialista de la jiennense Mancha Real<sup>3</sup>. Una semana antes de los comicios municipales de mayo de 1991, Alfonso Martínez organizó manifestaciones antigitanas. Es más: se propuso «él mismo marcar con pintura» las viviendas de la treintena de vecinos gitanos, unidos por lazos de parentesco, que no podrían volver a su pueblo, donde uno de ellos había matado a otro vecino,

<sup>2</sup> Y ello en bastantes más casos de los que podré citar en este limitado espacio. La mayoría de los datos y casos que se citarán, limitándonos aquí al papel de las alcaldías y fuerzas de seguridad, han sido objeto de multidimensionales análisis en otros trabajos. Véase Río Ruiz (2003) para más datos y análisis sobre los conflictos que citaré de Jaén. Para el caso de El Ejido (Martínez Veiga, 2001; Checa Olmos y Fernández Soto, 2001; Río Ruiz, 2002). Para el caso de Loja (Gamella y Sánchez Muros, 1996). Para el último caso de Cortegana ofrezco datos a partir de un comenzado trabajo de campo, y de la revisión de periódicos provinciales. Para los también recientes casos de Almoradí y Santa Fe ofrezco datos extraídos de periódicos provinciales y nacionales para este artículo.

<sup>3</sup> Podemos citar como otras ilustraciones de este tipo de colaboraciones políticas al hilo de disturbios etnicistas, las formas de «calmar los ánimos» —tomo la expresión publicada de un periodista de un diario segoviano— empleadas por el alcalde de Sanchonuño, de apenas 800 habitantes. Dicho edil (no condenado) abanderó una nocturna marcha y un prolongado cerco ante una vivienda gitana, al final arrasada entre aplausos del vecindario por un tractor. Todo ello mientras los gitanos huían de su pueblo en busca de la Guardia Civil, ausentada del lugar en el que se acusó a una niña gitana de haber ahogado a una niña paya [*El Adelantado de Segovia*, 3. jun. 1986]. También cabe citar la forma de «servir al pueblo» empleada por el (luego condenado) alcalde coruñés de Noia, el cual forzó el desalojo y expulsión, bajo presiones vecinales, de una familia gitana foránea a la cual el Ministerio de Obras Públicas otorgó una de las reñidas viviendas sociales que se construyeron en el municipio [*El País*, 8. mar. 1990].

payo. El homicidio motivó la suspensión de los actos locales de campaña electoral municipal, o al menos de los previstos con anterioridad al suceso crítico determinativo (veremos luego) del resultado electoral...

«Al final del acto [la primera de las dos manifestaciones que hubo en Mancha Real], el alcalde dirigió la palabra a los asistentes asegurando que las próximas movilizaciones podrían ser más violentas, si no se acababa de una vez con la inseguridad que vivía el pueblo, enunciando con nombres, apellidos y mote a todos aquellos individuos que hacían imposible la vida a los vecinos, prometiéndoles que acabaría con los gitanos que habían matado a su vecino, y con todos los delincuentes de la población. Seguidamente convocó a otra manifestación, con posterioridad al entierro, que volvería a recorrer el mismo itinerario, y durante la cuál ellos mismos marcarían con pintura las puertas de las viviendas de las personas que tenían que marcharse» [Informe del Servicio de información de la Guardia Civil, cit. Sumario «Caso Mancha Real»].

Sin que se llegue, habitualmente, a estos extremos, lo que sí se suceden son casos de alcaldías —de distinto signo político— que siguen renovando arriesgados compromisos con la forma más extendida de facilitación política de festivales de violencia etnicista. La que supone la convocatoria y participación de los representantes del poder local en manifestaciones que, aún convocadas, motivadas y comunicadas como protestas pacíficas, conforman los más propicios escenarios de reunión, junto a los entierros al hilo de muertes violentas, para el desborde de emociones y de intereses estructurados sobre parámetros etnicistas, y para el recurso a tácticas violentas contra miembros o propiedades de minorías étnicas.

Así, por ejemplo, en Almoradí, corría junio de 2000, una manifestación, tras la muerte de un payo a manos de un gitano, acabó en otra espiral de violencia contra viviendas gitanas en un principio y, más tarde, contra los improvisados albergues de temporeros marroquíes. Una vez más, la alcaldía (en manos del Partido Popular) encabezaba la manifestación que terminó en el barrio gitano, comenzando los destrozos. Todo apunta a que el alcalde de este pueblo alicantino no era completamente ajeno a la posibilidad de

violencia etnicista tras el entierro. Aún así, cedió: el lunes del entierro, no. Pero el martes, sí:

«Fue una manifestación celebrada el martes, con el beneplácito del Ayuntamiento, en protesta por el asesinato del pasado sábado [...] El primer edil alegó que no autorizó que la manifestación en protesta por el crimen se celebrase el lunes, día del entierro, “porque los ánimos estaban muy cargados”» [*El País*, 22 de junio de 2000].

Y más recientemente, de nuevo tras la muerte de un payo a manos de dos (por juzgar) vecinos gitanos de la onubense Cortegana, otra manifestación contra la «inseguridad ciudadana», convocada por otro presionado alcalde (de Izquierda Unida, ahora), volvió a terminar en ataques a viviendas gitanas. Tampoco en el lema oficial de la manifestación de Cortegana se contemplaba el que, a la postre, fue el (predecible) grito más extendido de la misma: otra vez el de «fuera los gitanos». Al finalizar el recorrido proyectado de la marcha, y con el alcalde ahora definitivamente desbordado, numerosos grupos de manifestantes pasaron de los gritos a la acción. Se desgajaron del recorrido oficial, y se encaminaron hacia las viviendas gitanas, comenzando los destrozos<sup>4</sup>.

La escasa confianza que podemos depositar en las autoridades locales ante potenciales disturbios etnicistas, no sólo estriba en que estos agentes de poder comunitario continúen convocando manifestaciones que, al celebrarse en críticos momentos de tensión y pánico moral etnicista, corren el riesgo de desviarse de los recorridos oficiales y acabar en el interior de las viviendas gitanas. Tampoco radica en una supuesta naturaleza maquiavélica de los políticos, sino en la lógica situacional en que se hallan inmersos los alcaldes, quienes tratan de renovar, aumentar, o no dilapidar, la parte más sustancial del crédito político que guía (y con frecuencia ciega) la acción de un gobernante democrático en escenarios pequeños: el medido en votos. Créditos que las alcaldías habrían de preservar y renovar, aunque las demandas electorales lanzadas, y las correspondientes ofertas electorales sobrevenidas, desborden abiertamente la «Constitución». Por otra parte, si bien

<sup>4</sup> Para una más prolija reconstrucción de este caso, véase *Huelva Información*, 17 en. 2005.

diversa en adscripciones partidistas resulta la lista de gobernantes locales con responsabilidades o implicaciones (intencionadas o sobrevenidas) en episodios de violencia étnica, también es cierto que, a lo largo del atlas posfranquista de disturbios etnicistas, es posible identificar un abanico de casos consumados de violencia étnica en escenarios con otros alcaldes que sí renunciaron a las hipotecas y transacciones del poder local.

La razón clave de la escasa y precaria eficacia de los alcaldes a la hora de la contención de iniciativas violentas contra minorías locales, radica en que, dada la naturaleza de sus cargos y de sus posiciones como obligados puentes de los intercambios entre las dos comunidades, estos agentes de poder comunitario están, indefectiblemente, involucrados en los antecedentes de los conflictos; de forma y manera que, allí donde un suceso crítico precipita un enfrentamiento intergrupual abierto, no están en condiciones de mantener la independencia y autoridad reconocida suficiente frente a las disputas, agravios y rencores que, con anterioridad, mantenían las comunidades locales.

Lo apuntó Neil Smelser (1963/1989: 286-287), en sintonía con nuestro argumento. Mientras que las «autoridades federales» (no locales) tienden a ser más «independientes» e «imparciales» frente a las controversias y problemas locales que movilizan a las multitudes hostiles, las autoridades locales tienden a estar o acabar implicadas en las condiciones generadoras de las movilizaciones, algo que limita sobremanera su margen de maniobra para el control de un «estallido hostil», al tiempo que puede promover su connivencia con los grupos movilizados cuando estalla un conflicto. Así, ...

«no todas las fallas de las autoridades locales en el control de los estallidos hostiles derivan de su incapacidad para desplegar suficientes fuerzas en el escenario de los hechos. Con mayor frecuencia, las propias autoridades están implicadas directa o indirectamente en los problemas que conducen al estallido [...] Esto tiene consecuencias que aumentan la

difusión del estallido: vacilación en la aplicación de la ley y el orden, no reconocimiento de la autoridad [...], cuando no complicidad en el estallido mismo» (Smelser 1963/1989: 286).

La mayoría de los disturbios raciales de Estados Unidos revelan esta posición equívoca de las autoridades locales (Lieberson y Silverman, 1965). Pero no hay que remontarse a otras latitudes. En el caso de los ataques a inmigrantes de El Ejido, y en la actuación de la máxima autoridad local, encontramos una primera confirmación de los argumentos de Smelser. En la famosa localidad almeriense...

«las primeras declaraciones que realizó el primer edil, Juan Enciso, fueron ante una multitud un tanto descontrolada que pedía alguna respuesta oficial a lo que estaba pasando. Después de varios intentos —el patio del ayuntamiento estaba rebosante de gente exaltada, y no se callaban— articuló a decir: “ésta [muerte de una joven española a manos de un inmigrante] es la prueba de que la Ley de Extranjería ha fracasado. Necesitamos más policía”. Después exigió calma a los vecinos y les pidió que se fueran a sus casas» [Checa Olmos y Fernández Soto, 2001: 37].

Una vez estalla el conflicto, escasas y precarias posibilidades mantenía el alcalde de El Ejido de conseguir que la multitud «mantuviera la calma» y regresara «a sus casas», como pretendía Enciso —no sin desaprovechar la ocasión para saldar cuentas con el frustrado «Proyecto Pimentel» de «Ley de Extranjería» que levantaba ampollas en aquellos días—. En este caso y con este alcalde los antecedentes pesaban, limitando la eficacia de las exhortaciones a la calma de Enciso, no exentas de ambigüedad y de partidismo. Quien echando en falta a la policía exigía calma era un alcalde que había basado buena parte de su popularidad, y de sus réditos electorales, en el tratamiento de la inmigración como «problema de seguridad ciudadana» que exigía, tanto de la presencia de más policía en el pueblo, como de la aplicación de medidas segregativas poco edulcoradas (Martínez Veiga, 2001)<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> «A los ocho de la mañana todos los inmigrantes son pocos. A las ocho de la noche sobran todos»: sentencia del alcalde previa al conflicto que él mismo trató de que prevaleciera en numerosas ocasiones, llegando incluso a proponer que los negocios a los que acudían los inmigrantes se situasen fuera del pueblo. Blindado por sus cada vez mayores mayorías absolutas, obtenidas mediante programas de gobierno local que reservaban la inmigración al apartado de «seguridad ciudadana», este alcalde se había destacado en la defensa de las «bonanzas de la segregación». Las declaraciones y acciones de Enciso, tanto antes como después de los sucesos de febrero de 2000, resultan en nuestros días tan políticamente incorrectas en el plano de la opinión pública nacional, como electoralmente rentables en el plano local de

Es más, si se me apura, cabe calificar de nulo el margen de influencia apaciguadora y mediadora al alcance de un alcalde que, apenas dos semanas antes de que comenzaran los ataques a los inmigrantes, ya había convocado desde el Ayuntamiento —el mismo lugar desde el que ahora exigía calma en balde— a una multitudinaria y premonitoria concentración de protesta étnica, con unos 10.000 asistentes sobre 40.000 habitantes. La misma se convocó en circunstancias muy parecidas a las que desencadenaron la violencia colectiva: dos homicidios perpetrados dos semanas antes por otro vecino inmigrante (Checa y Fernández Soto, 2001: 33-35).

Era demasiado tarde, por tanto, para que Enciso calmara a nadie. Demasiado tarde, también, para que los extemporáneos mensajes pacificadores emitidos desde las televisiones locales fueran atendidos por quienes jaleaban o ejecutaban el apaleamiento de inmigrantes, aplicándose en una división de papeles coordinados<sup>6</sup>. Durante días en El Ejido, la única llamada a la calma mínimamente atendida fue la que, de manera precaria, conseguían imponer los «puntazos» de los agentes antidisturbios. La presumida ascendencia del alcalde Enciso sobre sus votantes no funcionó en esta ocasión, una vez trataba de disolver una espiral de violencia etnicista en cuyo «background» y condiciones sociales de posibilidad también estaba implicado.

En el caso de El Ejido y de su popular alcalde encontramos un primer botón de muestra de porqué las autoridades locales, al estar activamente implicadas en la instrumentalización de los antecedentes de tensión intergrupal en los que se inscriben los disturbios, resultan figuras escasamente eficaces a la hora de abortar el desenlace de estos fenómenos. Ahora bien, los momentos en los que el orden de coexistencia

con las minorías étnicas parece derrumbarse suponen, de hecho, momentos críticos para cualquier gobernante local, con independencia de que el mismo dé cancha o se enfrente a las iniciativas de la multitud hostil; y con independencia de la actuación que preceda a los alcaldes con anterioridad a los disturbios. De manera rígida y sin concesiones, en estas ocasiones los vecindarios movilizadas siempre presionarán a los alcaldes para que se alíen con sus demandas de represalia contra otros, concebidos (especialmente durante los conflictos) como violadores de alguna preciada regla del orden comunitario, la cual se intentará reparar sin aplazamientos y, en caso de que no se cuente con la invariablemente reclamada colaboración o apoyo de las autoridades, al margen de los canales rutinarios cercanos de reivindicación y de gestión de disputas y crisis intergrupales<sup>7</sup>.

En el caso del también jiennense pueblo de Martos —una veintena de viviendas gitanas incendiadas, en julio de 1986, en un contexto de multiplicación previa de competencias, tensiones y agravios entre ambas comunidades— tenemos una nueva ilustración del constreñido margen de acción de las alcaldías. Si bien de manera muy diferente a la del alcalde de El Ejido, el primer edil de Martos también estaba implicado —de eso le responsabilizaban al menos, y es un dato fundamental, los vecinos payos— en las tensiones y agravios que estructuraron el estallido antigitano. La movilización antigitana comenzó en la Plaza de la Constitución, frente al Consistorio, como suele ocurrir en estos casos. La Guardia Municipal impidió al menos que un grupo irrumpiera en los calabozos del edificio en busca de un vecino gitano, autor de la agresión a un payo precipitante del conflicto. Pero, más allá del frontal del Ayuntamiento, la multitud no reconocía ya nin-

---

renovación permanente de apoyos políticos (Río Ruiz, 2002). Pero difícilmente facultan a alguien para calmar a una multitud dispuesta a lanzarse a la calle para perseguir inmigrantes, o para aplaudir a los autores de los daños (Martínez Veiga, 2001: 114).

<sup>6</sup> En las condiciones sociales de posibilidad del conflicto de El Ejido, los medios televisivos locales también estaban implicados, aunque en aquellos días trataran de frenar la espiral de violencia étnica. Estos medios, controlados por el poder local, se habían venido dedicando a pagar las franquicias concedidas para emitir, desplegando entre la audiencia autóctona señales etnicistas que contribuyeron a la estructuración de un fenómeno de pánico moral y, en consecuencia, a consolidar marcos de significados necesarios para la acción colectiva. Sin embargo, una vez estalla la violencia, las televisiones perdieron el control de las señales etnicistas que, propagaron. Como la alcaldía, las televisiones locales terminaron sobrepasadas por los «efectos perversos» de los mensajes que propagaron entre sus mayoritarias audiencias locales (Río Ruiz, 2002: 103-104).

<sup>7</sup> El alcalde de Mancha Real, sumado al instante a lo que le «pedía el pueblo», también comenzó abucheado por la multitud que se arremolinaba ante el Ayuntamiento a las pocas horas del homicidio. A raíz de ello, transformó en oferta electoral lo que, en un primer momento, supuso un desafío para su autoridad, sobre todo porque el payo asesinado también había puesto al corriente al alcalde de las amenazas de muerte experimentadas.

guna autoridad que no portara porras y escudos. El alcalde, se le acusaba «sin dejarle hablar», había violado la economía moral popular de las relaciones interétnicas. No había preservado los patrones de justicia cuya distribución estructurada sobre parámetros etnicistas, ahora, gobernarían los manifestantes. «Plaza de la Constitución» de Martos, apenas una hora después de la agresión a un payo:

*Me decían que yo también era gitano y que si me tenía que ir; que me fuera yo también, que yo era un sinvergüenza; que yo estaba de acuerdo con los gitanos, y que yo tenía la culpa, que yo había sido el que tenía la culpa de que los gitanos hicieran todo aquello, porque si yo los protegía [A.V., alcalde de Martos en 1986].*

El alcalde de Martos, a pesar de sus intentos de mediación para preservar la convivencia, estaba también llamado a convertirse en una figura poco efectiva en la contención de la multitud. Y ello porque, como revela la cita anterior, la multitud le responsabilizaba y le asociaba con los antecedentes y problemas —discriminación positiva hacia los gitanos sin exigirles correspondencia de sujeción a los patrones de conducta culturalmente dominantes; dejación de autoridad, etc. (Río Ruiz, 2003: 188-191)— que ahora había decidido erradicar, aplicando parámetros etnicistas, sin delegaciones, sin aplazamientos, y sin el apoyo de una sobrepasada y desautorizada autoridad local<sup>8</sup>.

De forma similar, en el vecino Torredonjimeno, otro alcalde hubo de renunciar a desplegar baldías lecciones de Derecho Constitucional, para convertirse, en cambio, en un improvisado y desbordado agente de orden público. La tarde antes un vecino gitano había causado lesiones graves a un anciano, payo:

*Yo no pensaba que iba a haber manifestación, ni que iba a haber nada. Tanto es así, que yo aquel día estaba hablando de algo de educación, de la LODE [...] Cuando me avisaron, me vine para el Ayuntamiento. La Guardia Civil estaba tomando esto. Les*

*dije que si venía una manifestación que yo democráticamente la recibiría, que ellos fueran donde tenían que estar: al barrio [...] Cuando a mi me avisaron de que había fuego en la casa, yo estaba intentando calmar a la gente: intentaba explicarles la Constitución: eso eran leches para ellos [...] Un municipal vino diciéndome que se está quemando la casa. Hubo quien, de buena fe, me aconsejó: «quieto, tú a tu sillón, no te muevas de aquí» [...] Al ya empezar el fuego, la manifestación hizo la ola y se fue para allá [...] Lo primero que tuve que hacer es quitar a la gente de allí y ponerme con el megáfono diciendo que el que quisiera que pasara por encima de mi cadáver [...] Cuando salió el primer bombero con una niña en brazos, ya la cosa cambió: la gente ya no gritaba, empezaron a sacar heridos. Aquella noche hubo una paz tensa en el pueblo, pero ya está [M. A., alcalde de Torredonjimeno en 1984].*

A diferencia del alcalde de Torredonjimeno, el de la granadina Loja sí que se mostró muy consciente, desde un primer momento, del riesgo que corrían las relaciones con los gitanos, y su puesto, en una situación similar a las reseñadas de Jaén. Hacía apenas ocho meses del muy difundido caso de Mancha Real, con un alcalde activamente implicado en la facilitación de unos desórdenes por los cuales iba a ser juzgado, ya se presumía entonces que de manera contundente y con finalidades ejemplares. Así, en Loja, tras otra muerte de un payo, los contundentes efectos de los procesos de reflexividad que estructuran los procesos penales no se habían diluido, al menos para los ediles. La alcaldía de Loja se apresuraba tras el homicidio a emitir un bando en «pro de la serenidad de ánimos», temiendo la reacción popular<sup>9</sup>. El alcalde rechazó cualquier manifestación o protesta. Sin embargo, aún quedaba el entierro, en previsión del cual el Gobierno Civil de Granada no desplazó al pueblo fuerzas de seguridad extras. Faltó muy poco para un «nuevo caso Mancha Real»:

*«Entre 6.000 y 8.000 personas acompañaron los restos [...] Tras el entierro la cabeza de la manifestación se detuvo en la calle principal [sede del*

<sup>8</sup> El alcalde les decía, silencio, por favor, silencio. Estamos dando un espectáculo bochornoso para toda España». Decía: «yo apelo», y la gente no le dejaba hablar, y él: «yo apelo». Hasta que ya al final salió uno diciendo: «tú a pelo, y yo con condón». Hasta nos tuvimos que reír [A.T.O., periodista afincado en Martos].

<sup>9</sup> En el comunicado, el pleno mostraba su temor a una reacción popular, expresando «su más enérgica repulsa a acciones como la ocurrida el día de ayer [...] A pesar de la lógica indignación que preside el sentir de los lojeños en estos momentos, el pleno de la corporación os pide serenidad y firmeza de ánimo, para que sean las fuerzas de orden público quienes actúen y los órganos judiciales los que dicten las medidas a adoptar (Actas Plenarias del Ayuntamiento de Loja, 9-4-92, cit. Gamella y Sánchez Muros, 1992: 63).



Ayuntamiento]. Algunos manifestantes rompieron el silencio con gritos de “¡Justicia, Justicia!”; que fueron coreados por la multitud [...] A partir de entonces, “de pedir justicia se pasó a pedir la expulsión de los gitanos” [...] La marcha cambió de dirección y enfiló hacia el barrio de La Alfaguara, de mayoría gitana [...] Al ver el cariz que tomaban los acontecimientos, la Policía Local que se veía desbordada, alertó a la Guardia Civil, consiguiendo entre ambas fuerzas contener a la muchedumbre cuando ésta se encontraba a tiro de piedra de un bloque gitano” (Gamella y Sánchez Muros, 1996: 55-56).

## 1. 2. DISTURBIOS, INTERCAMBIOS POLÍTICOS Y ECONOMÍA MORAL POPULAR DE LAS RELACIONES CON MINORÍAS ÉTNICAS

El desafío popular sobre el poder local se manifiesta, incluso, en aquellos escenarios de conflictos donde los alcaldes acabaron confraternizando con los manifestantes antigitanos. Fue éste también el caso del alcalde tardofranquista de Torredelcampo, otra localidad de Jaén. El mismo había prestado ayuda municipal para la reparación de una docena de apartadas viviendas gitanas. Pero eso fue meses antes de que un gitano matara a un payo, en noviembre de 1971. La rebelión popular que concitó la muerte, focalizada también en la figura del alcalde en los primeros momentos, hizo cambiar al edil jienense de objetos de protección dentro de intercambios políticos. Así, la alcaldía terminó proporcionando las excavadoras que barrieron aquellas casas gitanas restauradas con ayuda de la misma alcaldía meses antes:

*Aquel día, si los hermanos del muerto se echan palante, aquí no hubiera habido dios que parara a la gente [...] En esto que el alcalde venía de Jaén y, cuando se bajó, ya toda la gente se abalanzó sobre el alcalde. Entonces, ya nosotros vimos que el personal se dirigía pal alcalde. Él, que no esperaba aquello... Entonces, ya tuvimos que salir al frente y protegerlo. Y, como pudimos, por medio la plaza, lo metimos en el Ayuntamiento. [...] El pueblo ya no quería que vivieran aquí los gitanos y, entonces, hizo caso a lo*

*que le pidieron. Y, efectivamente, echó a los gitanos de aquí. Al otro día fue cuando mandó que se derrumbaran los chambaillos que tenían al lao del arroyo. [Policía local jubilado de Torredelcampo].*

La cita anterior revela, entre otras cosas, cuán estrecha resulta la frontera que media entre la suspensión de la confianza popular en los alcaldes, y la preservación del poder materializada hoy en votos. Los disturbios, tanto en regímenes autoritarios como democráticos, son momentos en los que los gobernantes locales se juegan buena parte de su crédito político, sobre todo en pueblos, esto es, allí donde la acción de gobierno es medida, evaluada y calificada decisivamente a partir del papel que jueguen los gobernantes locales en momentos críticos y excepcionales de su mandato, como un disturbio. Pudo comprobarlo —en unas elecciones municipales celebradas pocos meses después de la expulsión de los gitanos— aquel alcalde socialista de Martos, calificado de «gitano», que aprobó un examen por sorpresa de Derecho Constitucional, pero a costa de ver como se volatilizaban sus expectativas de nota en otra asignatura cuya fecha de examen sí estaba fijada: la Sociología Electoral Aplicada; perdió la mayoría en las elecciones, mientras el PSOE arrasaba en el resto de la provincia. De manera muy distinta, también lo comprobó aquel otro alcalde socialista de Mancha Real, en unos primeros instantes abucheado por un arremolinado tribunal de votantes, pero que solícito se empleó en el (adelantado por el conflicto) examen de Sociología Electoral, ofreciéndonos en el mismo toda una lección de cómo se transforma el odio a las minorías en señuelo electoral intercambiable por mayorías absolutas —de seis concejales, precaria mayoría simple, pasó a diez concejales una semana después— (Río Ruiz, 2003: 111-112).

Por otra parte, los desafíos a los que se exponen las alcaldías durante estos conflictos pueden analizarse a partir del concepto de «economía moral de la multitud», popularizado por Thompson (1988: I; 1995:V). La herramienta conceptual que nos legó el historiador británico, le permitió captar una dimensión central de los disturbios campesinos<sup>10</sup>. En concreto, cómo en

<sup>10</sup> En España, la aplicación del concepto de Thompson a las modernas relaciones y conflictos laborales (Martín Criado, 1995) que invitan nuevamente a enterrar la falaz dicotomía entre luchas materiales y simbólicas, tanto en el conflicto étnico como en otros conflictos sociales a los que, a diferencia de lo que sucede con los «conflictos interculturales», se suele reservar la consideración de meras luchas materiales.

esas pautadas negociaciones colectivas de base reactiva que eran los motines, las autoridades locales eran las primeras instancias a las que la multitud exigía la recomposición de la economía moral violada. Explica Thompson este desafío que acompañaba, de manera invariable, al poder local como consecuencia de la configuración e interiorización histórica de una expectativa popular de obligación de los gobernantes para con «el pueblo», al menos frente a los «extraños al grupo».

Pues bien, los desafíos sobre las alcaldías en los conflictos étnicos guardan notables paralelismos, al menos en lo que concierne a los intercambios políticos entre manifestantes y autoridades locales, con aquellos otros motines en la transición hacia el capitalismo donde los regidores locales de las aldeas británicas quedaban atrapados entre las nuevas reglas del mercado, las cuales permitían a los especuladores mercader con el pan, y las viejas «costumbres en común» de las multitudes que regulaban el acceso a bienes básicos. Estas costumbres convertían a los regidores locales en garantes del acceso al bien máspreciado de los pobres, cuando las tradicionales distribuciones justas del pan (a precio asequible y sin adulteraciones) eran violadas por molineros y comerciantes, dos figuras estigmatizadas en comunidades rurales. En estos conflictos, la multitud alzaba sus horcas dirigiéndose, antes de lanzarse contra aquellos a los que acusaban directamente de sus padecimientos e inseguridades, a los regidores locales que, según costumbres conquistadas en el transcurso de luchas y negociaciones colectivas anteriores, debían poner toda su autoridad al servicio de los patrones de justicia que la comunidad trataba de preservar cuando los mismos eran violados por las nuevas fuerzas agraviantes del mercado.

¿Ejercicio extemporáneo de búsqueda de paralelismos entre acontecimientos, intercambios políticos y realidades sociohistóricas distantes? El siguiente testimonio de un vecino de Torredelcampo —cuyo valor sociológico reside también en la identidad del informante: policía— muestra las semejanzas subsistentes, aun

en nuestros días, entre las expectativas populares que regulaban los intercambios políticos en las convulsas comunidades campesinas británicas, y las que regulan todavía los intercambios políticos en los escenarios de disturbios étnicistas:

– *¿Cuando pasó lo de Mancha Real usted se acordó de lo de Torredelcampo?*

– *Hombre, pensé que sería una cosa exactamente igual. Yo dije que anda, que los guardias apañaos van con el tangai que se ha montao. Y el alcalde, cuando vea el pueblo así, a ver, a ver qué hace. Hombre, no va a decir que los maten, porque lógicamente tendrá que poner también paz a favor de ellos, pero el alcalde lo que tiene que atender es al pueblo. Y el alcalde aquel, pues también lo pasaría malamente, porque él quería también proteger a los gitanos, pero el pueblo quería machacarlos, pegarles fuego, no los querían [...] Lógicamente, eran tiempos distintos. En aquella fecha era la dictadura, que era ordeno y mando, y en fin: hoy ya es una democracia, y ya no se puede ir a la tremenda, hay que darle a cada persona lo suyo ¿Qué pasa aquí?. Que el alcalde tiene el pueblo en contra y, entonces, este hombre estaba entre la espada y la pared [...] Hombre, es que tienes a todo el pueblo en contra. Aquí ya han tratado de comprar casas y el pueblo no lo permite, y el alcalde, lógicamente, debe ponerse a favor de la mayoría. Como son odios, a ver como resuelves éso. Eso es complicaio para un alcalde de solucionar. [Policía local jubilado de Torredelcampo].*

Vemos que contemporáneos que no son ajenos al discurrir de los tiempos («ya no es el ordeno y mando de antes»), mantienen como «lógico» (hasta el punto de contemplar «natural») el principio de obligación de los alcaldes para con el «pueblo», al menos cuando el mismo se ve expuesto a conflictos con «extraños al grupo». En esas ideas excluyentes de «pueblo» que habrían de seguir protegiendo las autoridades locales entran a duras penas, casi con calzador, los vecinos gitanos acusados de violar la economía moral de las relaciones étnicas<sup>11</sup>. Y ello, tanto en el día a día, como sobre todo a raíz de sucesos críticos en los que algún gitano, o miembro de otra comunidad estigmatizada, participa en calidad de victimario<sup>12</sup>.

<sup>11</sup> Como toda construcción simbólica, la idea de «pueblo» que semantiza este policía municipal, sólo puede entenderse atendiendo a las divisiones y clasificaciones que configuran un orden sobre el valor social y moral de los sujetos y sus prácticas; un orden que (se considera) deben proteger los alcaldes en momentos de conflicto con minorías estigmatizadas, cuyos miembros han sido históricamente considerados como «extraños al grupo».

<sup>12</sup> Desbordaría los objetivos de este artículo explicar aquí cómo se conformaron esas economías morales. En otro estudio, en el cual se aplicó el concepto de Thompson a las protestas contra realojos y escolarizaciones de gitanos, se ilustra lo determinativo que resulta,

¿Y en el caso de las fuerzas de seguridad, y de lo que se espera de ellas? ¿Rigen también estas economías morales? La mejor manera de identificar hasta qué punto está interiorizada una expectativa de comportamiento, y de intercambio político, es detenerse, precisamente, en la incredulidad, y consiguiente sentimiento de indignación, que produce el no discurrir de los intercambios por los derroteros esperados, esto es, los considerados naturales y legítimos. Una española de El Ejido, en días de ataques a inmigrantes:

*Esta mañana han empezao los moros. Estaba to tan calmao y han empezao ellos. La muchacha del bar, una sevillana, que no van más que de ellos, ha sío la que los ha juntao a ellos, y ahí se han juntao con los móviles. Han cortao la carretera. Pero, no solamente eso: ¡la autoridad ha llegao y sa puesto a pegarles a los españoles! ¡Han cruzao los coches y han empezado a pegarles a los españoles! [Vecina de El Ejido, Declaraciones a Canal 33 de El Ejido, 8 feb. 2000]<sup>13</sup>.*

## 2. DISPOSITIVOS DE COERCIÓN Y DISTURBIOS ETNICISTAS: FALLAS EN LA GESTIÓN PREVENTIVA DEL ORDEN PÚBLICO

«La creciente heterogeneidad cultural de la sociedad española exige para todo servicio público un reajuste de su actuación, para responder a las necesidades de grupos minoritarios [...] Se pretende explorar el nexo entre los conocimientos académicos aplicables a la actuación policial en un terreno muy necesitado de reflexión, análisis y coordinación»<sup>14</sup>.

Nos sumamos a la citada declaración de objetivos y empezamos esta segunda parte del artículo. Partiremos de un caso ya utilizado para el análisis de las autoridades locales y que, al mismo tiempo, condensa muchos de los elemen-

tos que siguen hoy definiendo la actuación de las fuerzas de orden público, y de las autoridades gubernativas a las que se subordinan las primeras, en otros escenarios donde se han materializado violencias civiles etnicistas.

### 2.1. DE VUELTA A MANCHA REAL: «RAZONES DE ORDEN TÉCNICO» PARA LA INOBSERVANCIA DE UNA PANOPLIA DE TÉCNICAS DE GESTIÓN PREVENTIVA DE PREDECIBLES DESÓRDENES PÚBLICOS

El día 20 de mayo de 1991 titulaba el diario *El País*: «Vecinos de Mancha Real destrazan cinco casas gitanas bajo la pasividad de la Guardia Civil». Una de nuestras jóvenes informantes participaba ese tumultuoso día en lo que, a buen seguro, fue uno de sus primeros actos de «socialización política» en calidad de cercana espectadora de actos calificables de «terrorismo étnico de baja intensidad», al menos si atendemos a los calificativos de común empleados respecto a violencias civiles en otros puntos de España:

*Cuando empezamos la calle, yo no me esperaba que se tiraran a romper las casas; era lo que menos me esperaba. Me acuerdo que había dos Guardias Civiles en cada puerta, y me acuerdo que estaban allí, y cuando veían a la gente llegar, se quitaban. Cuando vi las noticias, me reía. Ellos no hicieron nada: se quitaron de en medio y ya entraron a las casas y eso. Y así cuatro o cinco casas [...] Y la última ya, pues iban a por todo, se veían las persianas fuera y las lámparas. La gente decía que había que ver las casas que tenían los gitanos; porque claro, lo echaban todo para afuera: muebles, muebles buenísimos, mejor que los nuestros [L.M., universitaria de Mancha Real].*

Al día siguiente, en rueda de prensa, la primera autoridad del gobierno en Jaén trataba de

para la conformación de esta economía moral popular excluyente de las relaciones étnicas, las políticas de racialización de los gitanos sostenidas históricamente por el Estado (Río Ruiz, 2005: 117-128).

<sup>13</sup> Estas economías morales, ahora con las policías como generadoras de agravios interétnicos, también son desplegadas cuando, por ejemplo, se acusa a la «policía de aquí» de «meros agentes de rellenar papeles», esto es, de una permisividad que los inmigrantes no habrían disfrutado nunca antes: ... *Ellos están hablando ahora de que tienen miedo ¡Qué miedo ...! Si ellos vienen de un sitio donde la policía o la Guardia Civil que hay allí, la justicia que hay allí, los matan a palos. Y aquí viven en la gloria, y dicen que dentro de dos años esto es de ellos [Vecina de El Ejido, Declaraciones a Canal 33 de El Ejido, 8 feb. 2000].*

<sup>14</sup> Extracto de la declaración de objetivos publicados de las *II Jornadas de Seguridad Local: Policía y Diversidad Cultural*, organizadas por la Universidad Carlos III y el Sindicato de Funcionarios Locales del Ayuntamiento de Getafe.

salir al paso de la poderosa interpelación mediática sustentada en hechos expuestos a las pantallas de toda España, y de parte del extranjero. El entonces Gobernador afirmaba que «razones de orden técnico» impidieron la intervención. Alegaba, por ejemplo, que «la calle» de las viviendas gitanas sólo tenía «cuatro metros de ancho». Esgrimía también la «presencia de gran número de ancianos y niños en la manifestación»<sup>15</sup>. Dos circunstancias que hubieran convertido, decía, la intervención en un «derramamiento de sangre», esto es, en una violación del ampliamente atendido principio de proporcionalidad que preside —en el plano del derecho y del hecho— la gama de respuestas de los dispositivos de represión policial de la protesta, al menos en sociedades democráticas<sup>16</sup>. El Gobernador de Jaén se escudaba, además, en «que advirtió al alcalde de que la manifestación no debía pasar en ningún caso por la calle» de las viviendas gitanas.

Las, así justificadas, «razones de orden técnico» que operaron en esta no intervención policial, en cambio, no resuelven los dilemas políticos no enfrentados por los responsables políticos de la Guardia Civil ante el inequívoco preludio de violencia etnicista de engendraba aquella manifestación en Mancha Real. Preludio inequívoco de disturbios, porque se celebraba la protesta apenas cinco años después del incendio de otra veintena de casas gitanas en el vecino Martos<sup>17</sup>, y tan sólo un día después de otra tumultuosa manifestación antigitana en el pue-

blo. Basta recordar que, al acabar aquella primera y convocar a «próximas movilizaciones que podrían ser mucho más violentas», el alcalde gritaba su propósito de «marcar con pintura» las casas de «los gitanos», tal y como tuvieron ocasión de grabar agentes del Servicio de Información de la Guardia Civil camuflados ese día entre una multitud que llevaba horas también gritando «fuera los gitanos».

Sustentando minuciosamente cada acción exigida a los agentes en los códigos legales que regulan el orden público, los manuales de «control de masas» catalogan a la «información» sobre la existencia de «antecedentes» como uno de los factores claves a la hora de determinar el tipo de despliegue de la «fuerza». Dicha información «debe ser proporcionada por especialistas, y por los archivos de la propia Unidad» (Dir. Gen. Guardia Civil, 2003: 11). Sin embargo, algo de todo este protocolo de actuación falló en Mancha Real.

La actuación de las fuerzas de seguridad en este caso de violencia étnica (todo apunta a que) se atuvo al «principio de proporcionalidad», del que tanto depende el enjuiciamiento de las fuerzas de orden público democráticas y, llegado el caso, de sus responsables políticos. Demostrable es que, en la mayoría de las ocasiones, los agentes actúan en los desórdenes públicos bajo constricciones muy interiorizadas, apenas influidas por la (buena o mala) voluntad de los sujetos (Bruneteaux, 1993; Palacios, 2004)<sup>18</sup>. Dichas constricciones son el producto de socializacio-

<sup>15</sup> Los protocolos de actuación de la Guardia Civil ante concentraciones y manifestaciones instan a «una especial consideración en el empleo de la defensa cuando se trate de ancianos, mujeres y niños, o personas que se encuentren en situación de clara indefensión» (Dir. Gen. Guardia Civil, 2003: 15).

<sup>16</sup> «Principios morales de las intervenciones [...] La necesidad de aportar todos los medios pacíficos antes de recurrir a la fuerza viene determinada implícitamente la actuación de las fuerzas de seguridad a los principios de proporcionalidad, congruencia, y oportunidad (Dir. Gen. Guardia Civil, 2003: 8).

<sup>17</sup> Apenas siete años después del incendio, con niños dentro, de otra vivienda en el cercano Torredonjimeno. Y tan sólo ocho meses después de otro incendio de viviendas gitanas en la murciana Jumilla. Véase *El País*, 2 sept. 1990.

<sup>18</sup> No obstante, si aplicamos a disturbios etnicistas la distinción de Della Porta (1999: 105) entre represión selectiva y difusa, cabe hablar de represiones selectivas. En El Ejido, por ejemplo, más de la mitad de los detenidos por la policía fueron marroquíes, aunque la mayoría de los autores de los más masivos ataques que se produjeron aquellos días no eran, precisamente, marroquíes (Martínez Veiga, 2001). Convendría no menospreciar, además, el peso que los gitanos —categoría penal hasta 1978— han tenido en la socialización y práctica profesional de varias generaciones de agentes en activo, bien conocidos como *caimanes* por las generaciones del cuerpo formadas en democracia. Así, no hace tanto había que acatar órdenes que admitían todo tipo de arbitrariedades etnicistas sin riesgo alguno, como aquella que rezaba «se vigilará escrupulosamente a los gitanos, cuidando de confrontar sus movimientos ... y todo aquello que contribuya a formar una idea exacta de sus actividades, para que no comentan robos» (art. 42. Reglamento de la Guardia Civil, abolido en 1978). Para otro artículo quedaría la comprobación, culminada por Palacios (2003; 2005) para el caso de otras protestas sociales en Portugal, de hasta qué punto los mimbres y escisiones que históricamente han definido la condición de ciudadanía han seguido influyendo, ya en la democracia, en las disposiciones de los agentes del orden españoles a la hora de cumplir «escrupulosamente» con lo que manda, ahora, la ley: la protección del orden público y de la seguridad «sin acepción de personas».

A su vez, en otro orden de casos, parece que también subsisten asimetrías o selectividades a la hora de ejecutar la intervención, esto es, distintas probabilidades y predilecciones de intervención en función de cual sea el perfil de los sujetos potenciales objetos de las car-

nes profesionales imbricadas en las que operan, fundamentalmente, dos fuentes de influencia, una formal y otra informal: los límites y sanciones aprendidas en la instrucción y, a su vez, la frágil experiencia de compañeros «vendíos», al no «pegar» como es debido:

*Es que tiene que haber proporcionalidad. Si no hay proporcionalidad estás vendío. Un juez no va a considerar proporcionalidad un daño grave a una persona, para evitar que rompa cristales. Por eso hay que pegar de abajo arriba, con la punta, para no crear lesiones graves. Entonces, por eso, ¿podrían haber intervenio en los casos éstos? Pues claro. Pero a la hora de disolver una manifestación tienes que andarte con mucho cuidado: tienes que saber si estás amparao en la legislación, y tener mucho conocimiento de lo que te puede pasar, porque, claro, desde un principio todo el mundo va a tener miedo a cualquier tipo de repercusión. ¿«Quién te ha dao a ti orden de intervenir»?., te pueden decir por ejemplo, si has liao más follón del que había [Suboficial de la Guardia Civil].*

Entendido lo del principio de proporcionalidad. Sin embargo, en Mancha Real se violaron otros protocolos de actuación básica en la gestión del orden público en sociedades democráticas. Aunque aquí sí hubo servicio de información, no hubo coordinación o evaluación seria de la misma. Si bien hubo conversación, advertencia o negociación previa sobre los límites del recorrido de la marcha, no hubo recomposición coercitiva a tiempo del resultado violado (por la alcaldía) de la advertencia gubernamental. A su vez, si bien había «más de 50» guardias emplazados aquel día en Mancha Real, como declaró el Gobernador, en las puertas de las viviendas gitanas apenas vigilaban media docena de agentes, fácilmente traspasados por la multitud. Además, la «presencia física» en la escena de la

protesta recayó en agentes sin especialización en disturbios, no en los «Grupos Rurales de Seguridad», los GRS, especializados en servicios de control de masas<sup>19</sup>. Es más. Según diversas fuentes, la custodia de las puertas de las viviendas recayó en los agentes afincados en el pueblo donde murió (en aquella misma calle) uno de sus vecinos, el cual, además, había comunicado a los guardias del pueblo su condición de «amenazado de muerte» repetidas veces. El principio (cierto es que no reglamentado) de gestión del orden público que insta a intervenir en los potenciales desórdenes comunitarios mediante el despliegue de fuerzas extracomunitarias (Smelser, 1963/1989:286) tampoco se cumplió «escrupulosamente» en el despliegue de las fuerzas de seguridad en Mancha Real.

Al mismo tiempo, de poco sirvió que las fuerzas de seguridad cumplieran en Mancha Real con lo que fijan los manuales de control de masas: «llegar primero» (Smelser, 1963/1989:285). Se suspendió en este caso otro principio del abecedario de la represión preventiva: estaban expeditas las entradas de la estrecha y crítica calle de las viviendas gitanas: ésa en la que, si los manifestantes irrumpían, no parecía técnicamente razonable la intervención. Y esto, precisamente, cuando «cuatro metros de ancho» y sólo dos accesos daban para que las «furgonas» se cruzaran y los agentes se atrincheraran, reuniéndose en una equipada y compacta cadena impávida ante cualquier desafío de la multitud, tal y como se enseña a los gendarmes en las academias policiales de las democracias occidentales (Bruneteaux, 1993:8). En Mancha Real, por tanto, se relajó la aplicación el estandarizado «plan de ocupación» que también recogen los manuales de control de masas:

---

gas. La «impavidez ante la multitud» a la que instan los manuales, los reglamentos y las instrucciones recibidas resulta, a veces, difícil de cosificar en la práctica (Bruneteaux, 1993: 8). Nadie es de piedra, aunque lo digan los manuales. De hecho, para los agentes, los socio-céntricos universitarios del «hijo del madero a la universidad» son objetos (dejando a un lado las bajas calificaciones que recibirían en «Estructura Social de España») de «tolerancias» y «paciencias» algo distintas a las, en cambio, mantenidas ante los amenazados obreros del «no nos mires, únete». Suboficial de la Guardia Civil de una cuenca minera: *Cuando uno lucha por su puesto de trabajo, claro, se agarra a un clavo ardiendo, y si en estos casos no hay más disturbios es por la tolerancia que muchas veces hay por las fuerzas de seguridad. Muchas veces hay manifestaciones sin comunicación previa y, sin embargo, no se les disuelve. Si te enteras hablas antes con ellos. Se les deja que acaben, corten lo que tengan que cortar, y reivindicquen lo que tengan que reivindicar. En caso de que nosotros en estos casos aplicáramos la legislación vigente... Lo último que se procura es la disolución ...*

<sup>19</sup> Además de las unidades móviles especializadas en disturbios, los GRS, la Guardia Civil cuenta con el «Servicio de Intervención Rápida», SIR. Forman éste agentes ordinarios de una Comandancia, con una mínima formación teórica para disturbios, y con una mínima dotación para las misiones. Los miembros de este servicio pueden ser reclutados en cualquier momento para desplazamientos cortos y refuerzos preventivos que eviten los costes económicos y tensiones añadidas que, al parecer, engendran las compactas apariciones de los GRS.

«Su objeto es adoptar las medidas y dispositivos adecuados para impedir la alteración del orden público. Esto supone: el estudio de los recorridos de la manifestación. Estudio detallado de los puntos que más pueden verse afectados por la alteración del orden [...] En función de la información recibida se determinará el tipo de despliegue inicial de la fuerza» (Dir. Gen. Guardia Civil, 2003: 9).

Además, resulta que (si nos atenemos a lo probado en el juicio) no estaba legalizada aquella manifestación cuyo recorrido y límites se aprestó, en todo caso, a negociar el Gobernador con la alcaldía. Entre otras cosas, aquella «concentración y marcha pacífica» proyectada incumplía el plazo mínimo de comunicación antes de veinticuatro horas que fija la Ley Orgánica del Derecho de Reunión para manifestaciones por «causas extraordinarias». Cabe, entonces, seguir preguntándose —a fin de que extraigamos de este pretérito caso lecciones en claro para posibles futuros acontecimientos similares— porqué no se disolvió aquella manifestación antes de que comenzara, y fuera técnicamente inviable la intervención, como se ha hecho con conatos de manifestación de un partido recientemente ilegalizado.

Dicho esto, lo que sí parece es que el «día después de Mancha Real» no dejó impávidos o pasivos a los responsables de las fuerzas de orden público interpeladas tras los sucesos. Un año después de los ataques de Mancha Real, y de la ampliamente cuestionada no intervención allí de las fuerzas de orden público, se produjo otra muerte de otro payo a manos de otro vecino gitano. El escenario: Bailén, también en Jaén. El responsable gubernativo de las fuerzas de orden público en la provincia: el mismo que esgrimía «razones de orden técnico» tras los destrozos de Mancha Real. En esta nueva ocasión, sin embargo, el Gobernador y la Comandancia de la Guardia Civil de Jaén habían tomado firme nota de que evitar intervenir puede cuestionarse tanto, y tener tantas repercusiones, como hacerlo bajo el riesgo de la desproporción en la actuación<sup>20</sup>. Cuando muere el vecino payo de Bailén,

Mancha Real seguía en la agenda informativa, en primera plana de la agenda judicial, así como en la agenda y memoria de los dispositivos de coerción de Jaén, al menos.

En el caso de Bailén, por tanto, sí que se desplegó con celo buena parte de la panoplia disponible de técnicas de gestión preventiva del orden público. Así, mediante soluciones técnicas inscritas en la doctrina de la represión preventiva se minimizaron —al menos en este otro caso de Jaén— buena parte de los dilemas políticos que —al menos en las democracias occidentales— engendra cargar contra niños, ancianos y multitudes. Y ello, incluso, cuando las mismas (imágenes hay de varios de estos casos) se manifiestan dispuestas a jalearse o materializar el destroz de las casas de otros marcados menores y ancianos vulnerables.

También hubo intentos. Pero en Bailén no se permitieron manifestaciones. Ni espontáneas ni planificadas. Dotaciones de los Grupos Rurales de Seguridad de la Guardia Civil acordonaron durante días el barrio gitano de la localidad. Los advertidos periodistas, a veces más atentos y familiarizados con la «lógica del antecedente» que los responsables de las fuerzas de seguridad (Champagne, 1999), sólo tuvieron espacio en sus crónicas (a la postre reducidas) para dos calificativos: el entierro del vecino de Bailén fue «multitudinario» y «tenso»<sup>21</sup>.

Experiencias posteriores sugieren, sin embargo, que las firmes notas tomadas por los responsables las fuerzas de seguridad de Jaén, al menos tras el cuestionado papel de éstas en Mancha Real, no se han integrado de forma sistemática por parte de los dispositivos de coerción que se enfrentan a este tipo de situaciones —dilemas políticos y de orden público— en otros puntos del Estado, donde han continuado sucediéndose movilizaciones y violencias civiles como las de Mancha Real. Las fuerzas de seguridad españolas hallan hoy en sus manuales de control de masas detallados protocolos de actuación ante situaciones potencialmente conflictivas, como los «espectáculos deportivos», las «huelgas que repercuten en la circulación», o

<sup>20</sup> Desproporción que tiende recurrentemente a darse, precisamente, cuando hay fallas en las medidas preventivas no tomadas a tiempo, tal y como advierten investigadores especializados en la represión policial de la protesta que subrayan la importancia de estar informados y prevenidos: llegar primero, blindarse, y «no ceder sin avanzar», porque las cargas, para las policías de las democracias europeas, representan el «último recurso»: el emblema de la derrota de la filosofía y práctica moderna de gestión del orden público (Jaime Jiménez, 1996; Bruneteaux, 1993).

<sup>21</sup> Véase *El País*, ed. And., 7. ag. 1992.

las «ocupaciones de edificios públicos». Sin embargo, si de potenciales conflictos etnicistas hablamos, los despliegues de las fuerzas de seguridad siguen expuestos a una llamativa ausencia de memoria histórica. A lagunas de conocimientos y de coordinación de información previa, así como a imprevisiones, improvisaciones, relajaciones y fallas que, al sucederse, sí que conforman pautas.

En esas pautas seguirá profundizando lo que resta del artículo. Analizaremos ahora otros casos semejantes al de Mancha Real. Y ello desde dos dimensiones interconectadas. Por un lado, atenderemos al papel de las autoridades gubernativas ante potenciales disturbios etnicistas. Por otro lado, atenderemos al papel de los cuerpos de seguridad en la determinación y presentación de estos conflictos.

## 2.2. AUTORIDADES GUBERNATIVAS Y MANIFESTACIONES EN ESCENARIOS DE PÁNICOS MORALES ETNICISTAS

A partir del algo escurridizo concepto de «democracia militante» nos introduce Della Porta (1999: 130) en el dilema de si puede un Estado democrático suspender ante ciertas situaciones el derecho de reunión, para no exponer la democracia a regresiones como las que suponen los fenómenos de violencia étnica aquí abordados. Por nuestra parte, llevamos tiempo haciéndonos similares preguntas. Por ejemplo, la de si no cabe más remedio que permitir ciertas manifestaciones contra la inseguridad ciudadana que, se sabe, se transformarán en expresiones públicas que violan la seguridad de otros ciudadanos y sus derechos básicos.

La manera más cauta de responder a tan inquietante interrogante sería a través del Derecho, aunque tampoco resulta fácil. Como también apunta Della Porta (1999: 104), en las democracias europeas violar el orden público, a diferencia de lo que sucede con la mayoría de los delitos, reúne una definición jurisprudencial muy vaga. Ahora bien, en el caso más conocido de España, lo que sí existen son leyes que permiten la prohibición de manifestaciones cuando «existan razones fundadas de alteración del orden público». No sabemos si aplicando estas leyes la «democracia militante» se resentiría. Sí parece que lo harían los apoyos y ascendencia local de los alcaldes y, a su vez, la ima-

gen de demócratas y crédito político de los Subdelegados del Gobierno ante, por ejemplo, amplios segmentos de las comunidades con alcaldías que convocan incautas manifestaciones y que, de esta manera, se convierten en responsables administrativos —art. 4.2. de la Ley Orgánica del Derecho de Reunión— si acaecen desórdenes públicos. Eventos que, no obstante, las autoridades gubernativas podrían contribuir a evitar con mucha mayor eficacia que la demostrada ¿Qué es lo que sucede, entonces, con las autoridades gubernativas?:

*Es que, también, el hecho de que una manifestación la convoque un ayuntamiento, respaldado por una alcaldía, entonces quizás, al haber un responsable político, se piensa que este va a guiar al pueblo, y que no tiene que haber ningún tipo de problemas. No es lo mismo que convoque un alcalde, que la asociación de vecinos del barrio tal convoque la manifestación en contra de los gitanos. Entonces, a lo mejor porque convocaba el ayuntamiento, aquello ofrecía una confianza, aunque en este caso [Cortegana] resultara que el ayuntamiento era un falso amigo que no sirvió para una orientación pacífica [...] Hay que ponerse siempre en lo peor de los casos. Si hay una manifestación de éstas hay que procurar ... Es como un encuentro deportivo. Hay encuentros deportivos que se sabe de antemano que son más peligrosos que otros [Suboficial de la Guardia Civil].*

No bastan los correctivos penales *ex post*, como los que experimentaron los ya citados alcaldes y concejales de Mancha Real, a quienes llegó a aplicárseles penas tan caducas como el destierro. El *suma y sigue* de disturbios etnicistas muestra el (previsible) efecto perverso de traspasarse «la patata caliente» entre autoridades gubernativas y locales, mientras se deja el horno encendido a la máxima potencia. Hasta que explota. Frente a ello, existen posibilidades ajustadas a derecho para prohibir acciones como las que nos ocupan. En estos casos no habría que legislar específicamente para nadie. Ni contra nadie. A la hora de hacer frente al dilema político del orden público —el que concita, por ejemplo, una manifestación de protesta «por una muerte» con victimarios no citados por su filiación étnica en las motivaciones de las convocatorias, pero bien conocidos por los extendidos y predecibles odios que concitan— podrían combinarse tres textos legales: el recurso la Constitución, al Código Penal, y a la Ley

Orgánica del Derecho de Reunión<sup>22</sup>. A estos recursos legales cabría añadirles las unívocas instrucciones que, también para situaciones como las abordadas en este artículo, fija la Dirección General de Seguridad del Estado:

«Las diversas Delegaciones del Gobierno y Subdelegaciones remitirán con suficiente antelación a la Secretaría de Estado de Seguridad información sobre manifestaciones en su ámbito territorial, distinguiendo las que pudieran derivar en alteraciones de la Seguridad Ciudadana [...] A los efectos anteriores se recabará a los servicios policiales especializados información sobre las consecuencias que se puedan prever [...] Se potenciará recabar los datos que permitan evaluar, a priori, el alcance y posibles consecuencias de la alteración previsible de la seguridad ciudadana [...] En el supuesto de que se considere que algunos de estos acontecimientos pueden derivar en alteraciones del orden, con independencia de la prohibición que pudiera derivarse de su ilicitud o ilegalidad, se procederá a las advertencias que se consideren necesarias [...] para apelar a la posible convivencia ciudadana» [Instr. Secretaría de Estado para la Seguridad, de 10.03.87].

Se trata de recursos legales y protocolos de actuación a disposición del Estado de Derecho, pero que muchas veces parecen aplicarse con desigual rasero en función del perfil étnico de los ciudadanos y de las propiedades a proteger. Se trata de recursos reguladores de la «democracia militante» aplicables a la hora de abortar manifestaciones etnicistas. Pudimos comprobarlo en Santa Fe, en febrero de 2004. En este pueblo granadino, como sucederá con muy distintas consecuencias un año después en Cortegana, también aparecieron «cientos de folletos racistas». En los mismos, además de elogiarse la «unión a la que llegaron los payos» de Martos, se convocaba a otra «manifestación pacífica» contra la «venta de estupefacientes», y contra la comunidad gitana del pueblo. Sin

embargo, la Subdelegación del Gobierno de Granada no permitió que se celebrara la misma, cumpliéndose lo que exigía mediante una reacción rápida y experimentada el movimiento asociativo gitano andaluz. En este caso, sí se aplicaron tres acciones imbricadas por parte de actores con responsabilidades institucionales en la garantía de la convivencia interétnica. En primer lugar, la Subdelegación del Gobierno difundió que se había puesto el «folleto racista» y el asunto en manos de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. De esta manera, se advertía a todos aquellos afines al contenido del pasquín, a los segmentos predispuestos a sumarse a la marcha, de los costes penales acumulables por secundar manifestaciones antigitanas, o cualquier otra licencia etnicista en Santa Fe. En tercer lugar, se reforzó la visibilidad del dispositivo policial, especialmente el día en que se anunciaba la no consumada manifestación. En segundo lugar, la alcaldía también se enfrentó a las pretensiones de los convocantes. De hecho, el propio alcalde de Santa Fe concertó con la Subdelegación del Gobierno, y con los medios de comunicación provinciales, un más que simbólico acto en el que daba cuenta de los «folletos racistas» a la Subdelegación del Gobierno y a la Fiscalía, a fin de que ambas instituciones tomaran medidas y prohibieran «cualquier manifestación ilegal» «bajo premisas xenófobas»<sup>23</sup>.

De forma bien diferente, sin embargo, se actuó ante la convocatoria de manifestación en Cortegana. Casi dos semanas mediaron entre la muerte de un payo en este pueblo de Huelva y la manifestación que acabó en ataques contra viviendas y furgonetas gitanas. En el transcurso de esos días habían aparecido octavillas y «pintadas xenófobas» focalizadas en los gitanos<sup>24</sup>. Por tanto, en este caso existían las «razones fundadas de alteración del orden público» a las que alude la Constitución. Las octavillas y pintadas, la existencia de antecedentes de manifestaciones

<sup>22</sup> «En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y de manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público con peligro para las personas y bienes» (art. 21.2. de la Constitución Española). A su vez, «se considerarán acciones ilícitas las que promuevan la discriminación, el odio, o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de [...] la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza [...]» (art. 515 del Código Penal). A su vez, el art. 5 de la Ley Orgánica del Derecho de Reunión especifica que «la autoridad gubernativa suspenderá y, en su caso, procederá a disolver reuniones y manifestaciones cuando se consideren ilícitas de conformidad con las leyes penales», ... en las cuales las autoridades gubernativas enfrentadas al dilema político del orden público pueden encontrar el citado art. 515 del Código Penal.

<sup>23</sup> Más datos sobre el caso Santa Fe en *El País*, ed. And., 22 feb. 2004 y en *Granada Hoy*, 22 feb. 2004.

<sup>24</sup> Véase *Odiel Información*, 19 en 2005.



antigitanas en este mismo pueblo años antes, así como lo sucedido en otros lugares en coyunturas críticas similares, conformaban una gama de motivos objetivados para que la Subdelegación del Gobierno de Huelva, en vez de traspasar la responsabilidad a la alcaldía de otra formación política que convocaba, pudiera preludiar y prever lo que sucedió: la transformación de la protesta vecinal en otra acción colectiva etnicista cuyas pautas de desarrollo distan, como estamos viendo, de ser espontáneas.

Téngase también en cuenta que, si de manifestaciones payas y gitanos hablamos, no cabe el argumento de que las manifestaciones no son actos intrínsecamente violentos. Tampoco casa bien con la realidad la políticamente correcta afirmación de que «los responsables de la violencia son los violentos». Eso será en última instancia, pero no tanto en primera y mediana instancia. La violencia es el resultado de una interacción intergrupal en la que, además de los violentos y sus afines, cuentan las reacciones de las agencias de contención y de las poblaciones no involucradas. Consentir de facto estas manifestaciones, como si se tratara de un acto público más de la «democracia militante», supone minusvalorar algo básico: que los rasgos institucionales atribuidos y adquiridos por los actos públicos son muy importantes para lo que acontezca o deje de producirse en el curso de los mismos. El que un acto sea confirmado —desde el momento en que no es prohibido— como ejercicio sin más de un derecho ciudadano, en vez de cómo un acto de naturaleza disruptiva ilegal o alegal, tiene importantes consecuencias para la legitimación de los actores de la acción colectiva, esto es, consecuencias para los límites bajo los que los distintos actores en la escena del conflicto definen sus posibilidades de actuación a partir de una tríada de interacciones: las que se da entre los propios manifestantes, las policías presentes, y el Estado<sup>25</sup>.

Como subraya Della Porta (1999: 126-127), ciertos rasgos institucionales, como la organiza-

ción de la policía, y el uso que se hace de los códigos legales a la hora de afrontar el dilema del orden público, tienen un «papel muy importante» en la definición de las oportunidades y límites de acción existentes, tanto para la policía como para los manifestantes. «Contestatarios, policías y Estado ejercen una influencia mutua sobre el nivel de elecciones estratégicas que cada uno de estos actores puede implementar, a través de un proceso que supone adaptación e innovación entre las partes» (Della Porta, 1999: 127).

De esta manera, los manifestantes afines no directamente involucrados en la violencia adaptan e innovan en sus tácticas y reivindicaciones a partir del plus de legitimación que representa la condición legal atribuida (por la autoridad gubernativa) a su reunión y marcha desarrollada, además, tras los pasos de las primeras autoridades locales que la encabezan. Los manifestantes antigitanos gritan, así, en un escenario no sólo propicio para ello. Lo hacen también en un escenario de comunión colectiva fuenteovejunesca («pero, si allí estaba todo el pueblo») que identifican como plenamente legítimo, sobre todo al verlo legalizado de facto por instancias superiores que depositan su confianza en que se las avien las presionadas alcaldías convocantes.

¿Y los grupos más violentos entre los manifestantes? También éstos se ven influidos, adaptan, e innovan a partir de las reivindicaciones de la multitud. Así, los extendidos gritos contra los gitanos que irrumpen en esta clase de marchas se transforman en incentivos o recursos políticamente significativos para los grupos ejecutores de los daños. Dicho de otra manera. Los en última instancia responsables de la violencia encuentran entre el conjunto de los manifestantes, y en sus gritos de «fuera los gitanos» dentro de un acto consentido, los medios, las oportunidades, los incentivos, y los recursos necesarios para iniciar la ruta de los destrozos<sup>26</sup>. Senderos de violencia étnica no recogidos en los itinerarios oficiales de las manifestaciones, pero cuyo rastro detectan con facilidad los antigitanos más

<sup>25</sup> Como apunta Aya criticando las explicaciones volcánicas de la violencia colectiva, «el descontento y el sentimiento de injusticia, cualquiera que sea su gravedad y cualquiera que sea su origen específico en cada caso, no pueden explicar la violencia civil a cualquier escala. El descontento y las injusticias son desde luego condiciones tan básicas para la rebelión como el oxígeno para la combustión. Pocos discutirían esto. Pero las fluctuaciones del descontento pueden dar cuenta del estallido de la protesta colectiva tan pobremente como las fluctuaciones del oxígeno contenido en el aire pueden explicar la incidencia de fuegos. Lo más importante son los recursos políticamente significativos que encuentra la gente a su disposición para reaccionar tácticamente ante cualquier forma más o menos acusada de descontento» (Aya, 1985:5).

<sup>26</sup> Como viene revelando el análisis, además de las fraternidades y alianzas que frecuentemente se establecen entre manifestantes y autoridades locales, otra pauta de estos casos es la división de papeles integrados entre miembros de la multitud: la que se establece entre

violentos, especialmente en ausencia de despliegues policiales capaces de limitar las perspectivas y rumbos al alcance de tales grupos.

A su vez, las acciones de las fuerzas de orden público también se ven influidas por el rasgo institucional atribuido y adquirido por la manifestación. La opción por la represión blanda o dura de los manifestantes no son sólo opciones determinadas *ad hoc* según el curso y cariz que adquiera la movilización. Las posibilidades de una represión dura o blanda varían también en función de la condición adjudicada de facto a un acto por la autoridad gubernativa. Así, una manifestación anunciada no proscrita por la autoridad gubernativa suele ser preludeo de una represión blanda, aunque surjan desórdenes en ella. A la hora de decantarse por una modalidad de represión, las fuerzas de seguridad presentes lo primero que ponderan es la condición jurídica otorgada al acto. En actos legalizados de facto las policías se retraen<sup>27</sup>. Los agentes no quieren verse luego «vendíos». En suma, cuando la violencia civil irrumpe en el transcurso de actos públicos no prohibidos, los policías multiplican el interiorizado temor a que «desde arriba», si se ha «liado» con la intervención «más follón del que había», pregunten «quién les dio el permiso»<sup>28</sup>.

### 2.3. DESPUÉS DE MANCHA REAL: FÓRMULAS APLICABLES Y MÁS DESAPLICACIONES DETECTADAS EN LA REPRESIÓN PREVENTIVA DE DISTURBIOS ETNICISTAS

Mantiene Della Porta (1999: 103-105) que el modo en que la policía maneja los actos de protesta tiene importantes efectos sobre las modalidades, opciones y límites de actuación de los manifestantes. Menos atención se ha prestado, sin embargo, a la antesala de las operaciones policiales. Al hecho de que los presupuestos a partir de los cuales las fuerzas de seguridad definen e interpretan la protesta tienen, también, muy importantes efectos sobre el manejo fáctico de las protestas que termina llevando a cabo la policía ¿A partir de qué presupuestos teóricos interiorizados en las academias maneja la protesta social la policía de las democracias occidentales?

«En los cursos de formación de los agentes y mandos de las fuerzas de seguridad, la psicología de las masas representa la base de interpretación de los comportamientos colectivos» (Palacios, 2003: 8)<sup>29</sup>. La formación teórica en desórdenes bajo el supuesto de que los manifestantes se transforman en masas irracionales,

---

los amplios grupos de cohesionados manifestantes antigitanos, y los algo más reducidos grupos de esos mismos manifestantes transformados en ejecutores de los daños, a poco que encuentran ocasión para ello. (Río Ruiz, 2003: 91-104). Véase lo apuntado por Smelser (1963/1989: 278) y Tarrow (1997: 205) sobre la influencia que también en otros disturbios tiene la división de papeles integrados entre segmentos de multitudes hostiles.

<sup>27</sup> Lo comprobó también Della Porta (1999: 116-125) en Alemania e Italia. A su vez, los códigos legales que permiten atribuir responsabilidades, por desórdenes realizados por otros, a los convocantes de un acto y responsables político-administrativos es, según Della Porta (1999: 128), otra circunstancia que promueve la opción policial por la represión blanda. En nuestros casos, la lógica con respecto a las alcaldías mantenida por las Subdelegaciones del Gobierno —bien explicada, en la pág. 77 por el informante Suboficial de la Guardia Civil— también es mantenida y aplicada por los miembros de los cuerpos de seguridad.

<sup>28</sup> Las expertas y expertos (Della Porta, 1999; Jaime Jiménez, 1996) sugieren el papel que, en la definición de las políticas modernas de orden público, han jugado los intentos de la policía por ceder, en vez de conquistar, márgenes de autonomía con respecto a las autoridades políticas. Así, aunque la ley faculta a los mandos de los guardias movilizadas para ordenar intervenciones sin consulta en ciertas situaciones de riesgo (amenazas a terceros y sus propiedades, amenaza sobre ellos mismos, aparición de armas, entre otra limitada gama de situaciones) los mandos sobre el terreno esperan y piden instrucciones precisas «desde arriba» que competen a autoridades políticas, sobre todo. Las policías democráticas temen las repercusiones políticas de su actuación en un marco de constricciones donde, además de a la autoridad política, están expuestos a la autoridad judicial que fiscaliza sus actuaciones. Lejos quedan, parece, aquellos tiempos en los que un Capitán de la Guardia Civil de Tolosa fue condenado —cárcel y descenso en cinco escalafones— por no cumplir la orden de disolver una manifestación, como le exigía el mando militar. «Siguiendo las órdenes específicas del alcalde de la ciudad» [...] este oficial se «abstuvo de intervenir» en una manifestación de «diferentes fuerzas de oposición del País Vasco» que «protestaban por el limitado alcance de la amnistía» [*El País*, 5. nov. 1976].

<sup>29</sup> A la psicología de las masas habría que sumar el aprendizaje de los hermanos supuestos de la «teoría de la chusma» («riff-raff theory»). Si bien los supuestos de esta teoría han sido consistentemente refutados en el plano empírico (Javaloy, 2001:175-177), la misma sigue siendo muy influyente, tanto a nivel popular y periodístico, como entre representantes del orden y autoridades. La interiorización de los presupuestos de la teoría de la chusma explicaría los sistemáticos filtros sociales que establece la policía a la hora de practicar detenciones durante movilizaciones sociales, como pudo comprobarse tras la étnicamente asimétrica distribución de detenciones al hilo de los sucesos de El Ejido. Estos filtros policiales, a su vez, contribuyen a que los sociólogos que manejan datos de detenidos en protestas sociales sigan renovando compromisos más o menos explícitos con la tesis del perfil marginal o anómico de los grupos más proclives a involucrarse en festivales de violencia colectiva (Río Ruiz, 2004).

lejos de representar una concepción de las protestas inconsecuente para la actividad de la policía, responde a finalidades y exigencias prácticas: minimizar las intervenciones reactivas, duras y difusas que ponen en riesgo prioridades modernas de gestión de desórdenes públicos como la proporcionalidad en la intervención, la selectividad en la represión, y la no contribución de las fuerzas de seguridad a subsiguientes radicalizaciones o escaladas del conflicto. Instruyendo a los agentes en las vulgatas de la psicología de las masas lo que se persigue, por tanto, es inculcar el principio de autocooacción en los agentes, esto es, el «principio de represión de la represión» (Bruneteaux, 1993: 9), algo que exige, a su vez, la deshumanización del insurgente.

Despersonalizado, definido como una abstracta entidad irracional, el manifestante y los daños que pueda causar pierden buena parte de su carga provocadora. Así, aprenden e interiorizan los agentes que la responsabilidad individual se diluye en la masa<sup>30</sup>. Por ello, el agente, moralmente superior y conocedor de la naturaleza irracional de lo que tiene delante, aguatará, sin ceder y sin avanzar. Delante del cordón policial no se agolparían individuos cuyas provocaciones deban ser tomadas en primer grado (de manera personal), sino un agregado de seres volubles, víctimas del contagio y la sugestión, cuyo juicio crítico y facultades conscientes habrían quedado suspendidas por la fuerza irracional y la accidental personalidad anómica de la masa (Bruneteaux, 1993: 7-9).

Ahora bien, la sujeción de las intervenciones a las llamadas «leyes psicológicas de las masas» constituye sólo una faceta de las operaciones actuales de control de masas. La doctrina de la represión preventiva se sustenta, sobre todo, en la «planificación previa» y en el correlativo des-

arrollo de «planes de ocupación» de escenarios potencialmente conflictivos<sup>31</sup>.

La planificación implica, además de una evaluación de los antecedentes, la recogida de información en el espacio de la protesta. En función de esa información sobre el terreno, y de otras informaciones previas, se evalúa «el tipo de conflicto», se examina «a los manifestantes y sus objetivos», se prevé «el nivel de violencia» al que pueda llegarse, así como «los tipos de alteraciones del orden público más probables y más peligrosas» que puedan darse (Dir. Gen. Guardia Civil, 2003: 8-9). Los planes de ocupación desplegados vendrán, por tanto, determinados por el conocimiento previo poseído sobre los recorridos de las manifestaciones, sobre los grupos susceptibles de especial control o vigilancia, así como por el conocimiento previo adquirido sobre antecedentes de situaciones violentas que ciertos colectivos podrían llegar a provocar (Jaime Jiménez, 1996: 154). Por tanto, al menos bajo la doctrina de la represión preventiva, no se conciben planes de ocupación sin información que dé pie a la planificación previa. En función de la información disponible —sobre el acto en sí y sobre sus antecedentes— se determina el tipo de despliegue y perfil necesario de la fuerza, el momento del despliegue, y los puntos críticos a considerar durante el mismo.

Quienes estudian la evolución de las pautas de represión policial de la protesta en Europa occidental y en España (Della Porta, 1999; Jaime Jiménez, 1996) apuntan que las fórmulas citadas se aplican de forma rutinaria en el manejo policial de la protesta<sup>32</sup>. Pero, ¿y en las situaciones de potenciales disturbios etnicistas? A los datos ya desplegados sobre el manejo policial del conflicto de Mancha Real, cabe sumar los reunidos sobre otros conflictos posteriores similares, como los dos últimos de Almoradí y Cortegana. Si bien circunscritos a casos de ata-

<sup>30</sup> La oficialidad en formación de la Guardia Civil aprende, por ejemplo, que «la multitud obedece a reacciones inconscientes muy diferentes, y a veces opuestas, al comportamiento como individuos aislados [...] En el seno de la masa, el hombre se deja llevar por la corriente en la que está inmerso [...] La multitud se caracteriza por una accidental unidad de pensamiento. En cada individuo su propia personalidad es reemplazada por una personalidad colectiva, mediante un esfuerzo de sugestión [...] La masa no domina sus reflejos, no premedita nada» (Dir. Gen. Guardia Civil, 2003: 6). Pura psicología de las masas (Le Bon, 1895/1986: 22-36), por tanto.

<sup>31</sup> Los manuales de control de masas recogen también que en la planificación previa y en el plan de ocupación, dos expresiones centrales en el abecedario moderno de control de masas, descansa la posibilidad de evitar la constitución de masas bajo las características que la policía atribuye a las mismas.

<sup>32</sup> En el caso español, Jaime Jiménez (1996: 158-161) entrevistó a antidisturbios cuyos testimonios revelan con claridad hasta qué punto ha calado en los propios agentes la moderna doctrina de la represión preventiva. Modelo tardíamente importado a España que contrasta notablemente con las tácticas reactivas, duras y difusas aplicadas por las fuerzas de seguridad españolas hasta principios de los ochenta. Y por las policías de Italia y Alemania hasta pasados los sesenta (Della Porta, 1999: 116-125).

ques materializados, estos otros datos revelan que, al menos si de protesta con gitanos de por medio hablamos, continúa la inobservancia por parte de las fuerzas de seguridad de fórmulas y técnicas básicas de represión preventiva. Veamos.

La doctrina de la represión preventiva aplicada al control de los estallidos hostiles incide, se apuntaba, en «la importancia de llegar primero», así como en la importancia de desplegar a tiempo «los efectivos más adecuados a la naturaleza del conflicto (Smelser, 1963/1981: 283-291)»<sup>33</sup>. En Cortegana, sin embargo, el Servicio de Intervención Rápida de la Guardia Civil, cuya formación en disturbios es más teórica que práctica, fue desplegado en el escenario del conflicto cuando ya se habían producido los ataques al barrio gitano. Algo similar sucedió en Almoradí cuatro años antes: un dispositivo de 52 antidisturbios será desplegado en torno al barrio gitano, eso sí, tras los ataques a viviendas gitanas y marroquíes. Como se apuntaba, en estos dos últimos conflictos —al igual que sucediera en Mancha Real, en Loja, en Sanchónuño, en Adra... (Río Ruiz, 2003)— también mediaron días entre el suceso crítico precipitante del conflicto y los ataques vecinales, acaecidos en ausencia de fuerzas de seguridad especializadas en contención de multitudes. En el caso de Almoradí, además, parece que se dio otra circunstancia ilustrativa de la imprevisión y relajamiento de las medidas de seguridad adoptadas ante la manifestación. Quien participó, según afirmaba, en la definición de las medidas oficiales de seguridad, también convocaba la manifestación:

«El alcalde de Almoradí rechazó también las acusaciones de los vecinos sobre la supuesta pasividad de los agentes. «Fue algo espontáneo y no suponíamos que iba a ir tanta gente al barrio. Se adoptaron las medidas de seguridad necesarias en función de

nuestras previsiones [...] Cuando vimos el cariz que tomaban los acontecimientos reclamamos refuerzos a otras poblaciones [...] De no haber intervenido, los destrozos podían haber llegado a más» (*El País*, 23 jun. 2000).

Imágenes de la televisión andaluza, ahora sobre el último caso de Cortegana, muestran cómo el celo profesional de un reducido grupo de jóvenes guardias —enfrentados sin equipo y formación adecuada a las violentas iniciativas de centenares de manifestantes— evitó daños mayores a las viviendas gitanas, y a sus moradores. Ahora bien, el que media docena de agentes terminen cercados, junto a la minoría a la cual protegen, por una multitud hostil es, a su vez, otro botón de muestra de la desaplicación del abecedario de la represión preventiva, ahora ante la manifestación de Cortegana:

*Lo tuvieron que comunicar por lo menos con tres días o cuatro de antelación. Con 48 horas, ya tienes tiempo de que Subdelegación ponga a las fuerzas de seguridad en alerta. La Comandancia se encarga de que este puesto esté en alerta. Yo lo que veo es que se pensó que no iba a ser necesario utilizar tantísimos medios como después se vio que harían falta, que fue necesario acudir a los puestos de toda la compañía de la zona de Aracena<sup>34</sup>. Allí hubo que poner cincuenta o sesenta efectivos extras con respecto a los previstos. Creyendo que se iba a producir sólo la manifestación por trayecto urbano, se pensaría en que con que hubiese tres o cuatro parejas de la Guardia Civil sería suficiente. Yo creo que hubo falta de previsión. Y eso es algo recíproco, porque en teoría el Subdelegado del Gobierno es el que te va a decir que hay la manifestación. Pero también es el que tiene que valorar el peligro también, junto con la Guardia Civil, o las fuerzas de seguridad. A esos niveles siempre puede que haya responsabilidad. Responsabilidad en cuanto a previsión, no por lo sucedido, que los responsables siempre son los que lo hacen. Pero está claro que aquí hubo una mala*

<sup>33</sup> Los mandos policiales acostumbran a no minusvalorar que hay ciertos conflictos en los cuales la especializada presencia de los antidisturbios minimiza riesgos, aunque genere costes. Así, a diferencia de lo que viene sucediendo en movilizaciones etnicistas, las acciones colectivas de ciertas franjas del movimiento obrero sí que concitan regularmente el despliegue de cuerpos antidisturbios. Marcó un hito al respecto el escándalo judicializado provocado por la muerte de un manifestante obrero en Reinososa, en el curso de una intervención de policías que carecían de formación práctica en disturbios. A partir de este suceso, acaecido en 1987, se crea y rutinizan el despliegue de antidisturbios, al menos allí donde se producen movilizaciones de los segmentos que conforman, todavía, el núcleo duro del movimiento obrero. Véase *El País*, 4 feb. 1992.

<sup>34</sup> En Cortegana, los refuerzos movilizados desde pueblos cercanos comienzan a llegar al barrio gitano unos «cuarenta minutos» después de comenzar los ataques. «Fue en ese momento cuando comenzó a incrementarse el número de antidisturbios (*sic*) que controlaba la protesta en el barrio de Las Eritas, de mayoría gitana». Véase *Huelva Información*, 17 en. 2005.

*previsión, también a nivel de Comandancia, a nivel de los servicios de información de Comandancia [Suboficial de la Guardia Civil].*

La doctrina de la represión preventiva también subraya la relevancia de lo que técnicamente se denomina «coerción estática», esto es, la importancia de determinar, ocupar y no abandonar los puntos críticos de los recorridos al alcance de los manifestantes, ya se trate de los oficiales o de los alternativos. Así, las fuerzas policiales acostumbra a no minusvalorar que la distribución ecológica de los blancos de una protesta social —la concentración de las casas de los patronos en un punto del espacio urbano, por ejemplo— tiende a incentivar y facilitar la desviación y acceso de la multitud a los potenciales objetos de ataque (Smelser, 1969/1989:261; Waldman, 1997:180), con lo que se hace técnicamente necesaria la ocupación previa y refuerzo de la presencia policial en tales puntos críticos. Sin embargo, estas circunstancias también se desatendieron en Almoradí y Cortegana. En vez de atender a los antecedentes y estructuradas pautas de desarrollo de estos conflictos, los responsables de las fuerzas de seguridad permitieron a los manifestantes acceder a los barrios gitanos. Es más. En el caso de Almoradí el relajamiento policial llega al punto de permitirse que el recorrido fijado por los organizadores de la protesta concluyera en el barrio gitano. Allí estaba programado el depósito de un ramo de flores, justo en la puerta de la vivienda (gitana) en la cual cayó muerto un vecino payo tres días antes. En vez de las fuerzas del orden, fueron grupos de manifestantes los que cercaron el acceso al barrio, a fin de que no pudieran entrar los autos de bomberos<sup>35</sup> ¿Y en Cortegana? ...

*Cuando ya se interviene es cuando ya se están atacando las casas y eso. En el momento que ves que corre peligro la vida y demás, ahí ya se puede intervenir por tu cuenta, de motu proprio, porque se están produciendo una serie de daños que podrían ser irreparables. En este caso, pues niños y demás. Pero yo entiendo que, antes de que se hubiera producido eso, en el momento en que se ve que un grupo se va de lo que es la concentración y se dirige hacia las casas de los gitanos, ahí, en ese tramo de tiempo, hay*

*posibilidad por lo menos de centralizar más fuerzas, más efectivos, y evitar que se lleguen a aproximar. Porque, desde donde acababa la manifestación hasta el lugar de los gitanos, había dos kilómetros. En ese intervalo, si van andando, da tiempo a detectarlo, a cortar el acceso, y poner presencia policial allí, al menos como acción disuasoria, aunque sea. El problema es que ni tan siquiera habría vigilancia policial en lo que es la zona del barrio gitano. Estarían desamparados. Estaban todos los guardias en lo que es la zona, digamos, de la manifestación [Suboficial de la Guardia Civil].*

### A MODO DE CONCLUSIONES PROACTIVAS

1ª. El análisis revela que las alcaldías, incluso aquellas que no llegan a prestar facilidades a la celebración de actos que derivan en expresiones públicas de etnicismo, no resultan agencies suficientemente eficaces a la hora de la contención y control de multitudes hostiles como las que han venido atacando a minorías étnicas. Ello se debe, hemos visto, a la posición y cargo que ocupan las autoridades locales en los escenarios de los disturbios. Así, aunque en el momento del estallido desechen alianzas con los protestantes, los alcaldes están invariablemente implicados en los antecedentes y agravios locales en los que se inscriben las movilizaciones contra minorías, lo cual constriñe las posibilidades de estos agentes de poder comunitario como efectivos mediadores, persuasores y disuasores de estas acciones colectivas. Casos éstos que presentan, entre otras, una pauta recurrente en lo que concierne a los intercambios políticos no exactamente rutinarios entre vecindarios movilizadas, grupos ejecutores de los daños, y autoridades locales: la suspensión popular de la confianza en las autoridades locales: el intento popular de ocupar, por otros medios entre los que se incluye el recurso a la violencia, el papel todavía atribuido a las autoridades (sobre todo en pueblos) en la distribución de (esa construcción social que es) la «justicia popular», demandada y aplicada con desigual rasero en función del perfil étnico de los transgresores de la misma, y del valor social-moral atribuido a los sujetos de las relaciones étnicas.

<sup>35</sup> Para una prolija reconstrucción del curso que sigue la protesta de Almoradí, y del tipo de interacciones que se establece entre manifestantes y agentes del orden, véase *Diario Información de Alicante*, 21 jun. 2000.

2ª. El constreñido margen de acción de las alcaldías ante disturbios etnicistas —casos en los que muchas veces los alcaldes también colaboran a fin de renovar o no perder créditos políticos a nivel local— revela la necesidad de emplearse sistemáticamente en acciones supra-comunitarias de mediación y represión preventiva de estos festivales de violencia etnicista. Aquí, no obstante, nos hemos centrado sólo en las medidas de represión aplicables. Hemos sugerido dos. *Primera*: prohibición de aquellas manifestaciones que, convocándose «contra la inseguridad», presentan las condiciones para transformarse en expresiones públicas de etnicismo que amenazan (y alientan la violación de) la seguridad de «otros ciudadanos» y sus derechos básicos. *Segunda*: aplicación, en esta clase de acciones colectivas populares, de la panoplia de medidas de gestión preventiva del orden público que, en cambio, sí se aplican con regularidad en otro tipo de movilizaciones.

Conocido es que en algunos lugares expuestos a ciertos acontecimientos —los escenarios de cumbres capitalistas que reclaman la respuesta altermundista a la glocalización neoliberal, por ejemplo— los macrodespliegues policiales contribuyen —suele ser algo pretendido, pues forma parte de las lógicas restitutivas de todo Estado y *status quo* desafiado— a la radicalización de la protesta social por parte de (sectores minoritarios de) «estudiados» manifestantes. Los mismos, al provocar a la policía o secundar a los agentes alborotadores infiltrados, dilapidan (además de bienes públicos) la posibilidad verdaderamente subversiva que históricamente ha supuesto —lo comprobaron Marx, Lenin y Sorel— confraternizar con las policías (Palacios, 2004). Hay, en cambio, otros lugares y otras ocasiones —aquellas en las que muere un vecino a manos de otro vecino, gitano o marroquí— donde la planificada, nutrida y sostenida presencia policial adecuadamente formada para operaciones preventivas de control de masas se convierte, junto con el uso de códigos legales que prescriben proscribir ciertas manifestaciones, en

una de las pocas vías al alcance de las instituciones para evitar violaciones civiles del Estado de Derecho, asimétricamente padecidas en función de filiaciones y atribuciones étnicas. Más celo y aplicación de los dispositivos de coerción frente al etnicismo ordinario y extraordinario, por tanto. Más, al menos hasta que las pedagogías interculturales —y las ofertadas como nuevas asignaturas de «educación para la ciudadanía»— transforman la conciencia de sujetos que, los antecedentes abundan, acostumbran generación tras generación a confraternizar con la materialización violenta de solidaridades etnicistas, a poco que encuentran ocasión para ello.

Hasta hace bien poco los disturbios etnicistas apenas preocuparon en este país. Pensábamos que éstos eran fenómenos de otras latitudes de relaciones interétnicas. Casos que no pasaban de representar, aquí, «brotes esporádicos» o «estallidos» difíciles de prever, sobre todo si se manejan prenociencias volcánicas de la violencia civil, también cuestionadas en este trabajo. Dado que no lo ha hecho lo que ha ocurrido y sigue sucediendo con los gitanos, episodios como los de El Ejido deberían producir un sostenido cambio de actitud del Estado ante la violencia étnica y sus condiciones sociales de posibilidad, hemos visto que preludivables. La proliferación reciente de estudios sobre el caso de El Ejido, parece, marca un necesario punto de inflexión hacia la entrada de la violencia civil etnicista en la agenda investigadora nacional. Ya veremos qué sucede con la agenda de las agencias oficiales encargadas de salvaguardar la convivencia interétnica. Por ahora, como muestra este artículo, las respuestas institucionales ante disturbios etnicistas siguen llegando demasiado tarde, o resultan manifiestamente mejorables. Si las instituciones no mejoran en la represión de la violencia étnica, empeorará aún más la confianza de los (cada vez más diversificados) receptores de la misma en el Estado de Derecho; ése que tanto le refregamos a «otras culturas», sin aplicarnos a nosotros mismos las extirpaciones necesarias de ciertas costumbres patrias.

## BIBLIOGRAFÍA

- AYA, R. (1985): Reconsideración de las teorías de la revolución. *Zona Abierta*, 36/37: 1-80.  
 — (1997): Explicar la violencia revolucionaria después de Tucídides: una polémica metodológica, *Zona Abierta*, 80/81: 7-33.  
 BRASS, P. (1996): *Riots and pogroms*. Londres y Nueva York, Macmillan and New York University Press.

- BRUNETEAUX, P. (1993): Cigaville: quand le maintien del l'ordre devient un metier d'expert. *Cultures et conflits*, 9/10: 1-16 [publicación electrónica].
- CHAMPAGNE, P. (1999): «La visión mediática», en BOURDIEU, P. (ed.), *La miseria del mundo*. Madrid, Akal.
- CHECA OLMOS, F. y FERNÁNDEZ SOTO, C. (2001): «Descripción del conflicto de El Ejido», en Checa, F. (ed.), *El Ejido: la ciudad-cortijo*. Barcelona, Icaria.
- DELLA PORTA, D. (1999): «Movimientos sociales y Estado. Algunas ideas en torno a la represión estatal de la protesta», en McCharty, J. y Zald, N. M. (eds.), *Movimientos sociales: perspectivas comparadas*. Madrid, Istmo.
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL (2003): *Control de masas Baeza*, Jaén, Academia de Guardias y Suboficiales, [Módulo Táctica Profesional, Curso 2003-2004 de acceso a la escala de Suboficiales. [policopiado].
- DOBRY, M. (1987): *Sociología de las crisis políticas*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- GAMELLA, J. F. y SÁNCHEZ MUROS, P. (1996): Los crímenes de Loja. Visiones payas y gitanas de un enfrentamiento étnico. *Gazeta de Antropología*, 12: 53-64.
- JAIME JIMÉNEZ, O. (1996): Orden público y cambio político en España. *Revista Internacional de Sociología*, 15: 143-167.
- JAVALOY, F. (2001): *Comportamiento colectivo y movimientos sociales*. Barcelona, Presentice Hall.
- LE BON, G. (1895/1986): *Psicología de las masas*. Madrid, Morata.
- LIEBERSON, S. y SILVERMAN, A. R. (1965): The Precipitants and Underlying Conditions of Race Riots. *American Sociological Review*, vol. 30: 887-898.
- MARTÍN CRIADO, E. (1995): Economías morales de las relaciones laborales en grupos de trabajadores jóvenes. *Revista española de economía y sociología del trabajo*, 29/30: 143-151.
- MARTÍNEZ VEIGA, U. (2001): *El Ejido. Discriminación, exclusión social y racismo*. Madrid, Ediciones La Catarata.
- PALACIOS CEREZALES, D. (2003) *O Poder Caiu na Rua. Crise de Estado e Acções Colectivas na Revolução portuguesa, 1974-1975*. Imprensa de Ciências Sociais, Lisboa. [Consultado el original en castellano, policopiado].
- (2004): «Confraternizar con la policía», en García, J. y Palacios, D. (eds.) *Nuestro futuro es tan brillante que tenemos que usar gafas de sol*. [policopiado].
- (2005): «Técnica, política y el dilema del orden público en el Portugal contemporáneo (1851-1974)», en Pedro Tavares de Almeida y Tiago Marques (coords.) *Lei e Ordem. A Justiça Penal e o Poder Coercivo do Estado. (Séculos XIX-XX)* Livros Horizonte, Lisboa (en prensa).
- RÍO RUIZ, M. A. (2002) El disturbio de El Ejido y la segregación de los inmigrantes. *Anduli. Revista Andaluza de Ciencias Sociales*, 1: 79-109.
- (2003): *Violencia étnica y destierro. Dinámicas de cuatro disturbios antigitanos en Andalucía*. Granada, Maristán.
- (2004): «Privaciones relativas, desarraigos sociales y negociaciones políticas. Tres teorías de las violencias civiles expuestas a críticas». Comunicación al VIII Congreso Español de Sociología, Mesa Movimientos Sociales y Acción Colectiva, Alicante [policopiado y edición digital del congreso].
- (2005): «Desegregación y conflicto étnico. Un análisis del repertorio de protestas contra las políticas públicas de realojo y escolarización de comunidades gitanas en el posfranquismo». Tesis doctoral. Universidad de Sevilla.
- SMELSER, N. J. (1963/1989): *Teoría del comportamiento colectivo*. México, Fondo de Cultura Económica.
- TARROW, S. (1997): *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Madrid, Alianza.
- THOMPSON, E. P. (1988): *Tradición, revuelta y conciencia de clase*. Barcelona, Crítica.
- (1995): *Costumbres en común*. Barcelona, Crítica.
- WALDMAN, P. (1997): *Radicalismo étnico. Análisis comparado de los conflictos étnicos violentos*. Madrid, Akal.
- WIEVIORKA, M. (1992): *El espacio del racismo*. Barcelona, Paidós.